CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO

CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE FONTANA
MESA SALIDAS
FECHA: SALIDA 12 JUN 2026
HORA: 11:42
Nº 166-2026 LET O

MESA DE ENTRADAS
Actuación Simple 7401 Let. S
Ingresó 12 JUN 2026
Hora 12:41
MUNICIPALIDAD DE FONTANA

ORDENANZA Nº 2449/26
Fontana, 11 de junio de 2026.-

VISTO:

La Actuación Simple Nº 240/26, presentada por el interbloque de Concejales del espacio político Juntos por el Cambio, referente a legislación de normativas vinculadas al cuidado del medio ambiente y la adecuada gestión de los residuos sólidos urbanos, en beneficio de la ciudad de Fontana y localidades implicadas, para la protección de los espacios públicos y privados, que atañen a la vida saludable, cuidada y responsable, y;

CONSIDERANDO:

Que adecuar las normativas que permitan emprender gestiones desde el ámbito Legislativo y Ejecutivo, es fundamental para proceder en todo marco legal, en materia de manipulación, traslado y disposición final de los residuos generados por la ciudadanía; permitiendo, implementar proyecciones más efectivas para establecer adecuados Planes Municipales de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, que puedan ir adecuándose favorable y exponencialmente en el tiempo.

Que en este contexto resulta prioritario adherir a las legislaciones regulatorias pertinentes, como ser:

- **Ley Provincial Nº 2.028-R** (antes Ley 7.034) de Procedimientos de Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, en el marco de Ley Nacional 25.916; y Ley Provincial Complementaria Nº 3.593-R Programa de Separación de Residuos Sólidos Urbanos en Origen en todos los Organismos del sector Público Provincial.
- **Ley Nacional Nº 27.520**/2.019, de Presupuesto Mínimo de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Global.
- **Decreto Nacional Nº 779/2.022**, que reglamenta la Ley 25.916 de Gestión Integral de Residuos Domiciliarios; aprobando el Código Unificado de Colores para la clasificación e identificación de fracciones de residuos domiciliarios.
- **Ley Provincial Nº 2.174-R** (antes Ley 7.345) de Gestión y Tratamiento de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (R.A.E.E); y **Ley Complementaria Provincial Nº 3.511/2.022** Programa de Reutilización y Reciclado de Aparatos Electrónicos y Eléctricos.
- **Ley Provincial Nº 777-R** (antes Ley 3.946) de Residuos Peligrosos: Generación, Manipulación, Transporte, Tratamiento y Disposición Final.

Que el progreso y bienestar de los habitantes de todo territorio, debe estar ligado a políticas claras, responsables y previsibles que perduren en el tiempo, y en estas, la articulación con los poderes del estado nacional, provincial y municipal, son primordiales para la correcta promoción, concientización y educación ambiental.

Emilio Fabian Nicolai
SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPALIDAD DE FONTANA

CONCEJO MUNICIPAL FONTANA PROVINCIA DEL CHACO

Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO

ORDENANZA N° 2449/26

Fontana, 11 de junio de 2026.-

Que en este marco de gestión municipal, se ha aprobado la Ordenanza N° 2.446/26-Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (PMGIRSU)-; resultando indispensable sancionar las adhesiones de competencia para su correcta ejecución.

Que el tema ha sido debidamente tratado por la Comisión de Asuntos Generales y su despacho registrado bajo A/S N° 252/26, aprobado por el voto de la mayoría de los Concejales presentes, en Sesión Ordinaria N° 14/26, de fecha 11 de junio del corriente año, según consta en Acta de Sesión Ordinaria N° 14/26.

POR ELLO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1°) ADHERIR a LEY PROVINCIAL N° 2.028-R (antes Ley 7.034) de Procedimientos De Gestión Integral De Los Residuos Sólidos Urbanos, en el marco de Ley Nacional N° 25.916.

ARTÍCULO 2°) ADHERIR a LEY PROVINCIAL N° 3.593-R Programa De Separación De Residuos Sólidos Urbanos En Origen En Todos Los Organismos Del Sector Público Provincial.

ARTÍCULO 3°) ADHERIR a LEY NACIONAL N° 27.520/2.019, de Presupuesto Mínimo De Adaptación Y Mitigación Al Cambio Climático Global.

ARTÍCULO 4°) ADHERIR a DECRETO NACIONAL N° 779/2.022, que reglamenta la Ley Nacional N° 25.916 de Gestión Integral de Residuos Domiciliarios; Código Unificado De Colores Para La Clasificación E Identificación De Fracciones De Residuos Domiciliarios.

ARTÍCULO 5°) ADHERIR a LEY PROVINCIAL N° 2.174-R (antes Ley 7.345) de Gestión Y Tratamiento De Los Residuos De Aparatos Eléctricos Y Electrónicos (R.A.E.E).

ARTÍCULO 6°) ADHERIR a LEY PROVINCIAL N° 3.511/2.022 Programa De Reutilización Y Reciclado De Aparatos Electrónicos Y Eléctricos.

ARTÍCULO 7°) ADHERIR a LEY PROVINCIAL N° 777-R (antes Ley 3.946) de Residuos Peligrosos: Generación, Manipulación, Transporte, Tratamiento Y Disposición Final.

ARTÍCULO 8°) ESTABLECER que las Leyes y Decretos mencionados en los artículos precedentes, en copia, pasen a formar parte integrante del presente instrumento legal, por los argumentos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 9°) REFRENDA la presente, el Secretario del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 10°) REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLIDO, ARCHÍVESE. -

Emilio Fabian Maciel
SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPALIDAD DE FONTANA

CONCEJO MUNICIPAL
Municipalidad de Fontana
PROVINCIA DEL CHACO

Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco
Sanciona Con Fuerza de Ley Nro. 2028-R
(Antes Ley 7034)

CAPÍTULO I
MARCO GENERAL

Artículo 1°: . Establécense por la presente ley los procedimientos de gestión integral de los residuos sólidos urbanos, así como los mecanismos para la implementación de una política que coordine las acciones del Estado provincial y los Estados municipales en la Provincia del Chaco, en el marco normado por la Ley Nacional N° 25.916 de presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión integral de residuos domiciliarios.

Artículo 2°: A los efectos de la presente ley, se considerará:

Residuos sólidos urbanos: Son aquellos elementos, objetos o sustancias que como consecuencia de los procesos de consumo y desarrollo de actividades humanas, son desechados y/o abandonados, quedando excluidos aquellos residuos con regulación específica.
Gestión integral de residuos sólidos urbanos: Conjunto de operaciones que tienen por objeto dar a los residuos producidos en una zona, el destino y tratamiento adecuado, de una manera ambientalmente sustentable, técnica y económicamente factible y socialmente aceptable. La gestión integral comprende las siguientes etapas: generación, disposición inicial, recolección, transporte, transferencia, tratamiento y/o procesamiento y disposición final.

Artículo 3°: Fíjense como principios fundamentales de la política de gestión integral de residuos sólidos urbanos de la Provincia del Chaco, a los que deberán ajustarse las políticas provinciales y municipales en la materia, los siguientes:

1) Prioridad de las acciones de precaución, prevención, monitoreo y control ambiental, en cada una de las etapas del proceso de gestión de residuos;
2) Cooperación y progresividad: la gestión integral de los residuos sólidos urbanos requiere de la colaboración de todos los ciudadanos, con participación y compromiso creciente en el tiempo;
3) Los residuos son un recurso: los residuos no necesariamente serán considerados deshechos, ya que al menos una parte de los mismos tiene valor, económico y social. Las políticas provinciales y municipales buscarán generar conciencia de ello, y aprovechar al máximo todos los recursos recuperables;
4) Minimización de la generación: a través de la educación y la difusión de buenos hábitos culturales y ciudadanos, las políticas buscarán minimizar la generación de residuos, tanto en términos absolutos como en cantidad por habitantes y establecerán metas progresivas a las que deberán ajustarse los sujetos implicados;
5) Valorización de los residuos sólidos urbanos: las políticas y planes impulsarán la aplicación de métodos y procesos que permitan la reutilización y reciclaje de los residuos, en sus formas químicas, físicas, biológicas, mecánicas y energéticas;
6) Responsabilidad del causante: los marcos normativos que se deriven de la presente ley establecerán que toda persona física o jurídica que produce, detenta o gestiona un residuo, está obligada a asegurar por sí misma o por terceros, su eliminación conforme a las disposiciones vigentes;
7) La eliminación de la precariedad laboral y de la erradicación del empleo de los niños en las actividades vinculadas a los residuos sólidos urbanos: optimizar las condiciones óptimas de salubridad, de formalidad, de legalidad y de dignidad laboral serán objetivos centrales de las políticas provinciales y municipales en la materia;

Emilio Fabian Mattiel
SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPALIDAD DE FONTANA

CONCEJO MUNICIPAL
Municipalidad de Fontana
PROVINCIA DEL CHACO

Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

8) La utilización de tecnologías de gestión integral de residuos sólidos urbanos, especialmente en la etapa de disposición final, que sean ambientalmente sustentables.

Artículo 4°: Establécense como objetivos de política ambiental en materia de residuos sólidos urbanos, a concretar mediante la ejecución de un plan que coordine las acciones municipales y provinciales en la materia:

1) Lograr en forma gradual y creciente la separación en origen de los residuos, promoviendo la valorización de los mismos, en todas sus formas y la implementación de todas las etapas de gestión integral, definida en el artículo 2° de la presente ley, en todo el territorio de la Provincia del Chaco;
2) Minimizar la generación de residuos, de acuerdo con las metas que se establezcan en la reglamentación de la presente ley;
3) Diseñar y aplicar una campaña de divulgación y educación ambiental a fin de sensibilizar a la población en general, con especial atención en los jóvenes y niños, sobre conductas positivas para el ambiente y las posibles soluciones para los residuos sólidos urbanos, garantizando una amplia y efectiva participación social;
4) Incorporar a la gestión de residuos urbanos tecnologías y procesos ambientalmente aptos y adecuados a la realidad local y regional;
5) Eliminar las condiciones de informalidad, insalubridad y marginalidad del empleo vinculado a cualquiera de las etapas de la gestión integral de residuos sólidos urbanos, garantizando la erradicación del trabajo infantil;
6) Garantizar la eliminación de los actuales basurales a cielo abierto o vertederos, propiciando su transformación en espacios verdes recreativos utilizables por la sociedad.

El plan a que hace referencia el presente artículo podrá establecer la conveniencia de que la Provincia ejecute, por sí misma o por terceros, algunas etapas de la gestión integral de residuos sólidos urbanos posterior a la recolección, siempre con la participación activa y directa del municipio en la planificación de la etapa de que se trate, cuando se justifique por razones de economía de escala o por la existencia de externalidades de carácter territorial.

CAPÍTULO II
COMPETENCIAS

COMPETENCIAS Y OBLIGACIONES DEL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL

Artículo 5°: En cumplimiento del objeto establecido en el artículo 1°, y en el marco del plan coordinado cuyos objetivos se fijaron en el artículo 4°, el Poder Ejecutivo Provincial, a través de la autoridad de aplicación de la presente, será responsable de ejecutar las siguientes acciones:

1) Diseñar y poner en vigencia en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días, el Plan Provincial de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, de acuerdo con los principios establecidos en la presente ley, determinando los procedimientos para el cumplimiento de los objetivos fijados en el artículo anterior;
2) Dividir a la Provincia en regiones ambientales, desde el punto de la gestión de residuos, promoviendo a dicha escala la implementación de sistemas de procesamiento, reducción, reutilización, reciclaje, valoración y disposición final de los mismos, e identificando la localización óptima de la infraestructura requerida para tales fines y propiciando que las inversiones contemplen de manera simultánea y simétrica las necesidades de los distintos municipios y regiones de la Provincia;

Fuente: Dirección de Información Parlamentaria Güemes 120 - 5° Piso
T.E.: 0362 - 4441467 - Internos: 194-200 - Centrex: 41467
Email: dir.informacionparlamentaria@legislaturachaco.gov.ar
ES COPIA DIGITAL

Emilio Fabián Maciel
SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPALIDAD DE FONTANA

CONCEJO MUNICIPAL de Fontana PROVINCIA DEL CHACO

Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

3) Evaluar y aprobar, en función del estudio de impacto ambiental formulado en los términos previstos por la Ley Nacional N° 25.675 ley general del ambiente y el decreto provincial 1726/07, de la factibilidad técnica y la viabilidad económica, los programas de gestión integral de residuos sólidos urbanos que deberán elaborar los municipios;
4) Propiciar la celebración de acuerdos regionales y programas de gestión entre municipios, para el aprovechamiento de economías de escala o externalidades territoriales, en cualquiera de las etapas de la gestión integral de residuos sólidos urbanos;
5) Extender autorización a los operadores públicos o privados encargados de la gestión de residuos a escala municipal, regional o provincial, así como a los centros de procesamiento y disposición final, cuando se consideren acreditados los requisitos precedentes, y ejerciendo el seguimiento, control y fiscalización posterior de sus acciones;
6) Proveer asesoramiento para la implementación de los programas municipales o regionales en la materia, previéndose la asistencia técnica, legal y financiera, si la autoridad de aplicación lo considera necesario;
7) Promover la creación, integración y articulación de los circuitos de reciclado y reaprovechamiento de residuos, contemplando la asimilación de los actuales circuitos informales de clasificación y utilización de los mismos;
8) Asegurar la prevención y minimización de los impactos ambientales negativos que surjan del manejo de los residuos, monitoreando las variables ambientales en las plantas de tratamiento y disposición final, así como las operaciones de cierre y post cierre de dichas plantas;
9) Promover la necesaria participación de la comunidad en los planes y programas, efectuando, en concordancia con los municipios, programas de educación formal e informal para las diferentes etapas de la gestión integral de residuos;
10) Establecer los procedimientos que deberán respetarse para el cierre, la eliminación y la reconversión de los actuales basurales a cielo abierto;
11) Elaborar un informe anual, que deberá ser presentado a la Legislatura en el primer cuatrimestre el ejercicio siguiente, sobre el grado de avance de los planes provinciales y municipales en la materia, determinando el grado de cumplimiento de las metas establecidas en los mismos;
12) Gestionar, de manera conjunta con los municipios, fuentes de financiamiento destinadas a posibilitar el cumplimiento de los objetivos establecidos por esta norma;
13) Promover, impulsar y sustentar la investigación y desarrollo científico y tecnológico necesario para dar solución a los problemas derivados de los residuos sólidos urbanos de los que no se conozca solución adecuada;
14) Promover, con el objeto de optimizar el funcionamiento del mercado generado por la valorización económica de los residuos, proporciones mínimas de materiales y/o elementos recuperados que debieran ser incorporado en la fabricación de un producto, o categorías de productos y las condiciones de calidad en la recuperación de los mismos;
15) Crear, con el objeto de garantizar el cumplimiento de los objetivos fijados por la presente ley, una empresa provincial que, por sí misma o a través de terceros y en forma complementaria al accionar de los municipios, realice alguna o todas las etapas de la gestión integral de residuos sólidos urbanos posteriores a la recolección;
16) Crear el Registro Provincial de Operadores y Tecnologías, encargado de inscribir y autorizar a los responsables de la ejecución de cada etapa de los respectivos programas municipales o regionales, así como los proyectos o tecnologías presentados por las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, aplicables al tratamiento o la disposición final de residuos sólidos urbanos que no comprometan la salud de la población, los trabajadores y el ambiente.

Emilio Fabian Maciel
SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPALIDAD DE FONTANA

CONCEJO MUNICIPAL
Municipalidad de Fontana
PROVINCIA DEL CHACO

Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

Artículo 6°: Será autoridad de aplicación de la presente ley en el ámbito provincial el Ministerio de Planificación y Ambiente u organismo que lo reemplace en el futuro.

COMPETENCIAS Y OBLIGACIONES DE LOS MUNICIPIOS

Artículo 7°: Todos los municipios de la Provincia del Chaco, en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días desde la puesta en vigencia del Plan Provincial de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, deberán presentar al Ministerio de Planificación y Ambiente, como autoridad provincial de aplicación de esta norma, un programa municipal de gestión integral de residuos sólidos urbanos conforme a los principios rectores de la presente ley y las leyes nacionales citadas y basadas en las pautas que se establezcan en el Plan Provincial.

Si existieran dificultades técnicas que impidan o demoren la elaboración del Programa en la jurisdicción de algún municipio, la autoridad de aplicación provincial deberá prever la asistencia necesaria para concluirlo de manera conjunta en los plazos establecidos por esta ley.

Artículo 8°: Sin perjuicio de lo que establezca la reglamentación de la presente ley, los programas municipales deberán contener como mínimo:

1) Descripción y caracterización de los objetivos y metas para cada etapa que conforma el programa de gestión integral de residuos sólidos urbanos en la localidad: generación, disposición inicial, recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento, valoración y disposición final;
2) Creación de programas de difusión y educación a fin de lograr la participación activa de la comunidad para la minimización de la generación de residuos y la clasificación en origen de los mismos;
3) Cronogramas de eliminación y reconversión a espacios verdes de los basurales a cielo abierto existentes en la localidad;
4) Estudio de impacto ambiental, en los términos previstos por la Ley Nacional N° 25.675 y el Decreto Provincial 1726/07, sobre las rutas de transporte de los residuos antes y después de su clasificación, los centros de procesamiento, tratamiento, disposición final de residuos sólidos urbanos y tratamientos de los lixiviados, conforme lo establecido en las legislaciones vigentes en la materia;
5) Identificación de los circuitos informales de recolección y recuperación vigentes, con el fin de incorporarlos al sistema de gestión integral formal;
6) Descripción de la acciones de adecuación de la tarea de recolección de residuos, haciendo compatible la recolección y el transporte con una meta creciente de separación en origen de los residuos para su posterior valorización;
7) Planificación de las inversiones necesarias para la clasificación y el reciclado de residuos, así como la disposición final de los mismos de acuerdo con las prescripciones establecidas en la presente ley, si tales acciones no fueren contempladas a escala regional o centralizadas por la Provincia;
8) La cuantificación presupuestaria de los recursos necesarios para solventar los programas e inversiones ordenados por esta ley y en particular, los gastos operativos que implique la nueva gestión de residuos, a cuyo efecto se podrá activar el sistema de "ecotasa para la preservación y mejora del ambiente", previsto en el artículo 197, inciso 3° de la Constitución de la Provincia del Chaco 1957-1994;
9) Invitar a los municipios a establecer un área de competencia responsable de la ejecución efectiva del Programa Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de la articulación con la autoridad de aplicación de la presente ley.

Fuente: Dirección de Información Parlamentaria Güemes 120 - 5° Piso
T.E.: 0362 - 4441467 - Internos: 194-200 - Centrex: 41467
Email: dir.informacionparlamentaria@legislaturachaco.gov.ar
ES COPIA DIGITAL

Emilio Fabián Maciel
SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPALIDAD DE FONTANA

CONCEJO MUNICIPAL

Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

Una vez aprobado por la autoridad ambiental provincial, se fijarán de manera conjunta los plazos para la ejecución del programa municipal, el inicio de los cuales no podrá exceder de ciento ochenta (180) días desde la aprobación por parte de la autoridad de aplicación. A partir de entonces quedará prohibido en el respectivo municipio, la gestión de residuos sólidos urbanos que no cumpla con las disposiciones establecidas en la presente ley, su reglamentación y la Ley Nacional N° 25.916.

Artículo 9°: Los municipios podrán efectuar por sí mismos, o través de convenios entre ellos, todas las etapas de la gestión integral de residuos sólidos urbanos en su jurisdicción, y/o podrán suscribir, con la empresa provincial creada por la presente ley, convenios para la realización de las etapas de reciclado y/o disposición final, en el marco de los programas de regionalización que ésta determine. El correspondiente convenio deberá ser ratificado por el respectivo concejo municipal.

Artículo 10: Los programas de gestión integral de residuos sólidos urbanos que presenten los municipios, deben prever la eliminación y la reconversión de los basurales a cielo abierto existentes en su jurisdicción, así como impedir el establecimiento de nuevos basurales a cielo abierto en las respectivas jurisdicciones.

Las autoridades municipales quedan obligadas a clausurar dichos basurales, conforme a los principios establecidos en la Ley Nacional N° 25675 y la reglamentación de la presente, en un plazo no mayor a los dieciocho (18) meses de aprobado el programa de gestión integral de residuos sólidos urbano. La ejecución de las acciones necesarias a tal fin podrá enmarcarse en un programa de cooperación con la Provincia.

Artículo 11: Además de la disposición final en vertederos a cielo abierto, queda expresamente prohibido en todo el territorio provincial:

1) El abandono, vertido y/o eliminación incontrolada de residuos, mezclas o diluciones de residuos que imposibiliten su gestión de acuerdo con las prescripciones establecidas por esta ley, su reglamentación y normativa ambiental nacional;
2) La quema a cielo abierto de los residuos sólidos urbanos;
3) El uso de residuos sólidos urbanos para el relleno de lagunas o zonas anegables;
4) La presencia de animales de corral y animales domésticos en los sitios de disposición final.

La infracción a las prohibiciones establecidas hará pasible al responsable de las sanciones que se establezcan en la presente ley y lo dispuesto por la autoridad de aplicación por vía de la reglamentación correspondiente.

CAPÍTULO III
CENTROS DE DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 12: Los programas municipales de gestión integral de residuos sólidos urbanos incluirán la selección de los sitios de disposición final dentro de sus propias jurisdicciones municipales, en la medida que la autoridad de aplicación no establezca la conveniencia de regionalizar esta etapa del proceso de gestión.

Artículo 13: Los predios destinados a la disposición final de residuos sólidos urbanos, así como los centros de separación de clasificación y reciclado, deberán localizarse en sitios que cuenten con la conformidad de la autoridad provincial y municipal, debiendo los mismos someterse a evaluación de impacto ambiental y audiencias públicas, de acuerdo con lo previsto en la ley 783-R decreto 1726/07 y normas complementarias.

Queda prohibida la disposición en los rellenos sanitarios de cualquier residuo que sea catalogado como peligroso, dé acuerdo con la ley 777-R y su decreto reglamentario 548/05 y normas complementarias.

Emilio Fabián Maciel
SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPALIDAD DE FONTANA

CONCEJO MUNICIPAL
Municipalidad de Fontana
PROVINCIA DEL CHACO

Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

El predio donde se efectúe la disposición final o transitoria de los residuos sólidos urbanos, deberá situarse a más de tres mil (3.000) metros de aeródromos o pistas de aterrizaje de aviones y a una distancia superior a más de 13 km. de aeropuertos internacionales, siempre y cuando no exista autorización expresa de la Administración Nacional de la Aviación Civil u organismo que lo reemplace en el futuro.

Adicionalmente, el predio deberá contar con un espacio perimetral interno que actúe como control de propagación horizontal de fuego.

El diseño del centro de disposición final deberá responder a las pautas y especificaciones que establezca la autoridad de aplicación por medio de la reglamentación de la presente ley. La autoridad de aplicación podrá exigir la disposición final de los residuos sólidos asimilables a urbanos en celdas diferenciadas.

Artículo 14: La autoridad de aplicación fijará las pautas técnicas y metodológicas para la ubicación, diseño, operación, cierre y post cierre de los sitios de disposición final, sean estos municipales, regionales o provinciales, conforme lo determine la reglamentación de la presente y ejercerá el control y fiscalización de los mismos.

El operador deberá aplicar en cada sitio un plan de higiene en la disposición final de residuos que contemple el tratamiento biológico de aves, ratas, moscas, mosquitos y otros insectos, a los efectos de minimizar los vectores de transmisión de enfermedades infecciosas hacia trabajadores o para localizaciones urbanas radicadas en las cercanías.

Asimismo, el centro de disposición deberá contar con un lavadero de ropa de trabajo del personal, a los efectos de evitar la contaminación externa.

CAPÍTULO IV
EMPRESA PROVINCIAL

Artículo 15: Autorizase al Poder Ejecutivo a constituir una Sociedad de Estado, según el régimen establecido por la Ley Nacional N° 20.705, que tendrá por objeto, actuando por sí misma o a través de terceros, complementar la tarea de los municipios en el cumplimiento de las etapas del proceso de gestión integral de residuos sólidos urbanos.

Artículo 16: La Sociedad creada en el artículo anterior estará facultada para el cumplimiento de las siguientes acciones:

a) Planificar, proyectar y ejecutar, mediante la utilización de la técnica de relleno sanitario u otras habilitadas por la autoridad de aplicación, la disposición final de residuos sólidos en las distintas zonas o regiones en que a tal efecto se divida la Provincia;
b) Planificar, proyectar y ejecutar el tratamiento y disposición final de cualquier clase de residuos peligrosos sólidos o líquidos;
c) Valorizar, recuperar, reciclar y reutilizar los residuos sólidos urbanos;
d) Explotar industrial y comercialmente los residuos recuperados;
e) Asesorar a municipios o empresas para la organización empresarial, relevamientos, análisis, estudio e instrumentación de sistemas operativos generales, ya sea administrativos, técnicos, contables, financieros y comerciales, siempre que el ejercicio de esta facultad tenga relación directa con las actividades autorizadas en el objeto social;
f) Efectuar las reservas de tierras fiscales necesarias para ejecución de rellenos sanitarios u otras actividades que se describen en los acápites anteriores, asegurando que el plan provincial avance de manera simétrica en las distintas regiones y municipios de la Provincia.

Artículo 17: Para el cumplimiento del objeto social, la Sociedad tendrá plena capacidad legal para actuar como persona jurídica de derecho privado, pudiendo realizar toda clase de actos jurídicos y operaciones cualquiera sea su carácter legal, incluso de carácter financiero que hagan directa o indirectamente al cumplimiento del objeto de la misma.

Fuente: Dirección de Información Parlamentaria Güemes 120 - 5° Piso
T.E.: 0362 - 4441467 - Internos: 194-200 - Centrex: 41467
Email: dir.informacionparlamentaria@legislaturachaco.gov.ar
ES COPIA DIGITAL

Emilio Fabián Maciel
SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPALIDAD DE FONTANA

CONCEJO MUNICIPAL
Municipalidad de Fontana
PROVINCIA DEL CHACO

Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

Artículo 18: La Sociedad contará con los siguientes recursos:

a) Los fondos que destinen, con carácter de préstamo o aportes no reintegrables, la Provincia del Chaco y los municipios para el cumplimiento del objeto social;
b) Los préstamos o aportes no reintegrables que obtenga del Estado nacional, organismos nacionales e internacionales;
c) Los honorarios que se perciban por tareas de asesoramiento e información que brinde a terceros en cuestiones vinculadas a su objeto social;
d) Las tarifas que cobre a los municipios por asumir las tareas de disposición final de residuos y por recepción de residuos en estaciones de transferencia y su transporte hasta el lugar de relleno, cuando las mismas se realicen de manera regional;
e) Los ingresos que perciba por la recuperación y/o transformación de residuos y su comercialización;
f) Las tarifas que cobre por tratamiento y disposición de residuos líquidos;
g) Los fondos de reserva que se creen con el producido de las operaciones societarias;
h) Donaciones y legados.

Artículo 19: Sin perjuicio de las representaciones correspondientes a los socios, en el directorio estará representado por el Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos u organismo que lo remplace en el futuro, por el Ministerio de Planificación y Ambiente u organismo que lo remplace en el futuro.

CAPÍTULO V
FISCALIZACIÓN Y FINANCIAMIENTO

Artículo 20: Las acciones ejecutadas por los responsables de los programas municipales de gestión integral de residuos sólidos urbanos serán fiscalizados por la autoridad de aplicación, quedando a cargo de los municipios el control ciudadano en materia de gestión integral de residuos sólidos urbanos, sea a través de las áreas de competencia ambientales que fueran creadas o establecidas a para la ejecución del programa municipal de gestión integral de residuos sólidos urbanos, o la que correspondiere conforme a su organización administrativa.

Artículo 21: La Provincia y los municipios, según la jurisdicción que corresponda, deben realizar actos de inspección y vigilancia para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de esta ley y del reglamento que en su consecuencia se dicte, creando un régimen sancionatorio de las infracciones que se pudieran cometer en las distintas etapas de gestión de residuos, o adecuando los existentes.

Artículo 22: A fin de determinar el tipo y graduación de la sanción deberá tenerse en cuenta la magnitud del daño o el peligro ambiental ocasionados, la condición económica del infractor, su capacidad de enmendar la situación generada y el carácter de reincidente, si lo tuviere.

FONDO PARA LA PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL

Artículo 23: Créase en el ámbito del Poder Ejecutivo, el "Fondo para la Protección y Restauración Ambiental", el que estará conformado por lo ingresado por los siguientes conceptos:

1) Las partidas que anualmente se le asignen en la ley provincial de Presupuesto;
2) Lo recaudado en concepto de multas por infracción a la presente ley, cuando las multas fueran aplicadas por la autoridad de aplicación;

Emilio Fabián Maciel
SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPALIDAD DE FONTANA

CONCEJO MUNICIPAL
Municipalidad de Fontana
PROVINCIA DEL CHACO

Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

3) Lo percibido en concepto de acciones judiciales de reparación tendientes a restaurar o recomponer el ambiente cuando éste haya sufrido daños ambientales como consecuencia de actividades antrópicas vinculadas a la gestión de residuos.

La autoridad de aplicación tendrá facultades para administrar estos fondos hacia los destinos que considere pertinente, justificando que su aplicación corresponde al cumplimiento de los objetivos fijados por esta ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 24: Se invita a los municipios a realizar las adecuaciones de sus estructuras orgánicas que resulten necesarias para la ejecución de los planes o programas de gestión integral de residuos sólidos urbanos.

Artículo 25: Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias para la instrumentación de la presente ley.

Artículo 26: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a un día del mes de agosto del año dos mil doce.

Pablo L.D. BOSCH
SECRETARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

Eduardo Alberto AGUILAR
PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS

Fuente: Dirección de Información Parlamentaria Güemes 120 - 5° Piso
T.E.: 0362 - 4441467 - Internos: 194-200 - Centrex: 41467
Email: dir.informacionparlamentaria@legislaturachaco.gov.ar
ES COPIA DIGITAL

Emilio Fabian Maciel
SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPALIDAD DE FONTANA

CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de Fontana
PROVINCIA DEL CHACO

Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

LEY N° 2028-R
(Antes Ley 7034)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
1 – 12	Texto Original
13	Ley 7963. Art. 1°
14 – 26	Texto Original

LEY N° 2028-R
(Antes Ley 7034)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 7034)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley 7034.		

Emilio Fabian Maciel
SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPALIDAD DE FONTANA

Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

Creación del Programa de Separación de Residuos Sólidos Urbanos en Origen

LEY 3.593-R
RESISTENCIA, 1 de Junio de 2022
Boletín Oficial, 18 de Julio de 2022
Vigente, de alcance general
Id SAIJ: LPH1903593
TEMA

Medio ambiente, residuos sólidos urbanos

Sumario

medio ambiente, residuos sólidos urbanos, Derecho ambiental, Derecho administrativo

Texto
Obs...

INDICE

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1°: Créase el Programa de Separación de Residuos Sólidos Urbanos en Origen, en adelante el Programa, de aplicación obligatoria en todos los organismos del Sector Público Provincial definido por el artículo 4° de la ley 1092-A (antes ley 4787) Organización y Funcionamiento de la Administración Financiera del Sector Público Provincial-.

Emilio Fabian Maciel
SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPALIDAD DE FONTANA

CONCEJO MUNICIPAL
Municipalidad de Fontana
PROVINCIA DEL CHACO

Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

ARTÍCULO 2°: A los fines de la presente ley, se entiende por:

a) Residuos sólidos urbanos: Los definidos por el primer párrafo del artículo 2° de la ley 2028-R -Procedimientos de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanosb) Residuos reciclables: Materiales que pueden ser recuperados como materia prima para un nuevo ciclo de producción industrial o artesanal.

c) Residuos reutilizables: Materiales que pueden ser recuperados para ser reutilizados sin entrar a la cadena productiva, es decir, pueden volver a utilizarse sin necesidad de ser destruidos para reincorporarlos como materia prima a la cadena de producción.

d) Residuos orgánicos: Materiales de origen orgánico susceptibles de degradarse biológicamente.

e) Basura: Residuos que no integren ninguna de las categorías anteriores y que no cuenten con un circuito para su recuperación.

f) Separación en origen: Distribución de los residuos generados en distintos recipientes en el instante en que son desechados, garantizando la recolección diferenciada y posterior procesamiento para reincorporarlos al ciclo de producción o de biodegradación.

ARTICULO 3°: El Programa tendrá los siguientes objetivos:

a) Efectivizar, en los organismos comprendidos, la separación en origen de los residuos sólidos.

b) Capacitar al personal de dichas reparticiones, respecto de la separación de residuos y la necesidad de que se practique tanto en el ámbito laboral como doméstico a fin de reducir la cantidad de residuos generados.

c) Promover la concientización respecto al cuidado del ambiente, la importancia del consumo responsable y el reciclaje.

Emilio Fabian Maciel
SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPALIDAD DE FONTANA

CONCEJO MUNICIPAL
Municipalidad de Fontana
PROVINCIA DEL CHACO

Ricardo Esteban Sose
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

ARTÍCULO 4°: Será autoridad de aplicación de la presente ley, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible o el organismo que en el futuro lo reemplace y contará con las siguientes facultades:

a) Establecer un sistema de gestión de los residuos sólidos, incorporando tecnologías y procesos ambientales adaptados a las características de cada institución.

b) Determinar los procedimientos necesarios para separar los residuos que se generen.

c) Elaborar un plan de manejo de los residuos en las instituciones públicas establecidas en el artículo 1°, así como toda norma complementaria necesaria para el correcto cumplimiento de la presente.

d) Promover la valorización y reutilización del residuo.

e) Fomentar la reducción de residuos generados, estimulando el consumo consciente de alimentos y otros insumos que tengan un envoltorio biodegradable.

f) Suscribir convenios, a fin de dar cumplimiento a la presente ley.

g) Implementar capacitaciones en educación ambiental y toda legislación vigente en la temática, para el personal de las diferentes instituciones públicas, a fin de alentar cambios de hábitos, dando a conocer los beneficios de la separación en origen y de la recolección diferenciada con destino final correcto.

ARTÍCULO 5°: La autoridad de aplicación deberá realizar todas las acciones tendientes a efectivizar la separación en origen de los materiales, como mínimo, de la siguiente manera:

a) Residuos orgánicos.

b) Residuos reciclables.

c) Basura.

ARTÍCULO 6°: El gasto que demande el cumplimento de la presente ley se imputará al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, de acuerdo con su naturaleza.

ARTÍCULO 7°: Invitase a los municipios a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 8°: El Poder Ejecutivo, en el plazo de noventa (90) días a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, deberá proceder a su reglamentación.

ARTÍCULO 9°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Emilio Fabian Maciel
SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPALIDAD DE FONTANA

CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
Municipalidad de Fontana
PROVINCIA DEL CHACO

Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

Firmantes

GAMARRA-CUESTA

Emilio Fabian Maciel
SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPALIDAD DE FONTANA

CONCEJO MUNICIPAL
Municipalidad de Fontana
PROVINCIA DEL CHACO

Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

LEY DE PRESUPUESTOS MÍNIMOS DE ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO GLOBAL

Ley 27520

Disposiciones.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de

Ley:

Ley de Presupuestos Mínimos de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Global

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1°- Presupuestos Mínimos Ambientales. La presente ley establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para garantizar acciones, instrumentos y estrategias adecuadas de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático en todo el territorio nacional en los términos del artículo 41 de la Constitución Nacional.

Art. 2°- Objetivos. Son objetivos de la presente ley:

a) Establecer las estrategias, medidas, políticas e instrumentos relativos al estudio del impacto, la vulnerabilidad y las actividades de adaptación al Cambio Climático que puedan garantizar el desarrollo humano y de los ecosistemas.

b) Asistir y promover el desarrollo de estrategias de mitigación y reducción de gases de efecto invernadero en el país.

c) Reducir la vulnerabilidad humana y de los sistemas naturales ante el Cambio Climático, protegerlos de sus efectos adversos y aprovechar sus beneficios.

Art. 3°- Definiciones. A los efectos de la presente ley se entiende por:

a) Cambio climático: Variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad climática natural observada durante períodos de tiempo comparables.

b) Medidas de adaptación: Las políticas, estrategias, acciones, programas y proyectos que puedan prevenir, atenuar o minimizar los daños o impactos asociados al Cambio Climático y explorar y aprovechar las nuevas oportunidades de los eventos climáticos.

c) Medidas de mitigación: Acciones orientadas a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero responsables del cambio climático así como medidas destinadas a potenciar, mantener, crear y mejorar sumideros de carbono.

d) Vulnerabilidad: Sensibilidad o susceptibilidad del medio físico, de los sistemas naturales y de los diversos grupos sociales a sufrir modificaciones negativas que puedan producirse por los efectos del cambio climático, incluida la variabilidad climática y los fenómenos extremos. La vulnerabilidad está en función del carácter, magnitud y velocidad de la variación climática al que se encuentra expuesto un sistema natural o humano, su sensibilidad y su capacidad de adaptación.

e) Gases de Efecto Invernadero (GEI): Gases integrantes de la atmósfera, de origen natural y antropogénico, que absorben y emiten radiación de determinadas longitudes de ondas del espectro de radiación infrarroja emitido por la superficie de la Tierra, la atmósfera y las nubes.

Art. 4°- Principios. Las políticas públicas en materia de adaptación y mitigación al cambio climático, deben tener en cuenta los siguientes principios:

a) Responsabilidades Comunes pero Diferenciadas: De acuerdo con este principio establecido en la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático (CMNUCC), las decisiones en materia de prioridades, transferencia tecnológica y de fondos, deberán tener en cuenta el reconocimiento histórico de la

Emilio Fabián Maciel
SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPALIDAD DE FONTANA

Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

responsabilidad desigual por los daños del calentamiento global.

b) Transversalidad del Cambio Climático en las políticas de Estado: Deberá considerar e integrar todas las acciones públicas y privadas, así como contemplar y contabilizar el impacto que provocan las acciones, medidas, programas y emprendimientos en el Cambio Climático.

c) Prioridad: Las políticas de adaptación y mitigación deberán priorizar las necesidades de los grupos sociales en condiciones de mayor vulnerabilidad al Cambio Climático.

d) Complementación: Las acciones de adaptación deberán complementarse con las acciones de mitigación del cambio climático.

Art. 5°- Ámbito de aplicación territorial. La presente ley rige en todo el territorio de la Nación, sus disposiciones son de orden público y se utilizan para la interpretación y aplicación de la legislación específica sobre la materia.

Art. 6°- Autoridades de Aplicación. Es autoridad de aplicación nacional de la presente ley, de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, del Protocolo de Kioto, del Acuerdo de París, y todo otro tratado internacional en materia de cambio climático, la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable o el organismo de mayor jerarquía con competencia ambiental que la reemplace.

En el ámbito local, es autoridad de aplicación de la presente ley, el organismo que las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires determinen para actuar en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Capítulo II

Del Gabinete Nacional de Cambio Climático y del Consejo Asesor

Art. 7°- Gabinete Nacional de Cambio Climático. Créase el Gabinete Nacional de Cambio Climático, que será presidido por el Jefe de Gabinete de Ministros, y cuya función será articular entre las distintas áreas de gobierno de la Administración Pública Nacional, la implementación del Plan Nacional de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático, y de todas aquellas políticas públicas relacionadas con la aplicación de las disposiciones establecidas en la presente ley y sus normas complementarias.

Art. 8°- Integración. El Gabinete Nacional de Cambio Climático estará compuesto por las máximas autoridades de las siguientes áreas de gobierno: Ambiente, Energía, Minería, Producción, Agricultura y Ganadería, Industria, Transporte, Desarrollo Social, Relaciones Exteriores, Educación, Deporte, Salud, Ciencia y Tecnología, Interior, Obras Públicas, Vivienda, Trabajo, Economía y Finanzas y Seguridad y Defensa.

El Gabinete podrá requerir la intervención, permanente o transitoria, de las restantes áreas de gobierno cuando estime necesario o las materias a tratar así lo requieran.

Art. 9°- Coordinación Técnica Administrativa. El Gabinete Nacional de Cambio Climático es coordinado por un Coordinador Técnico Administrativo quien tiene la función de elaborar los documentos técnicos, ejecutar el plan de trabajo y brindar la asistencia necesaria para el funcionamiento de todas las instancias de trabajo del Gabinete Nacional de Cambio Climático. Esta función será llevada a cabo por la máxima autoridad responsable de cambio climático de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable o quien ésta designe.

Art. 10.- Reglamento. El Gabinete Nacional de Cambio Climático debe establecer su reglamento interno de funcionamiento.

Art. 11.- Aplicación. Las distintas áreas deberán aplicar, dentro de sus respectivas competencias, las resoluciones y/o acciones que se establezcan en el seno del Gabinete Nacional de Cambio Climático, e informar sobre los avances y modificaciones de cada proyecto.

Art. 12.- Consejo Asesor. El Gabinete Nacional de Cambio Climático debe convocar a un Consejo Asesor Externo del Plan Nacional de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático, de carácter consultivo y permanente, cuya función es la de asistir y asesorar en la elaboración de políticas públicas relacionadas con la presente ley.

Art. 13.- Integración del Consejo Asesor. El Consejo Asesor será integrado por:

a. Científicos, expertos e investigadores de reconocida trayectoria sobre los diversos aspectos interdisciplinarios del Cambio Climático.

b. Representantes de organizaciones ambientales, sindicatos, comunidades indígenas, universidades, entidades académicas y empresariales, y centros de investigación públicos y privados con antecedentes académicos y científicos o con trayectoria en la materia.

Emilio Fabian Maciel
SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPALIDAD DE FONTANA

CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO

Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

c. Representantes de partidos políticos con representación parlamentaria.

Los integrantes del Consejo no podrán percibir retribución o emolumento alguno por integrar este órgano.

Art. 14.- Tratamiento obligatorio. Las recomendaciones o propuestas emanadas del Consejo Asesor son de carácter consultivo y consideración obligatoria por el Gabinete Nacional de Cambio Climático, que deberá explicitar de qué manera las ha tomado en cuenta y, en su caso, las razones por las cuales las desestima.

Art. 15.- Obligación de Informar. Los organismos centralizados y descentralizados que componen el Poder Ejecutivo nacional deben aportar toda información y datos existentes y disponibles, requeridos por la Autoridad Nacional de Aplicación o el Gabinete Nacional de Cambio Climático para el cumplimiento de la presente ley y acuerdos internacionales relacionados.

Capítulo III

Plan Nacional de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático

Art. 16.- Elaboración y coordinación del Plan Nacional. El conjunto de estrategias, medidas, políticas, e instrumentos desarrollados para dar cumplimiento al objeto de la presente ley conforman el "Plan Nacional de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático", el cual será elaborado por el Poder Ejecutivo a través de los organismos que correspondan.

El Gabinete Nacional de Cambio Climático debe coordinar la implementación del Plan, el cual debe actualizarse con una periodicidad no mayor a los cinco (5) años.

Art. 17.- Instrumentos para la elaboración del Plan Nacional. Créase el Sistema Nacional de Información sobre Cambio Climático como instrumento para el diagnóstico y desarrollo de planes de respuesta al cambio climático en las diferentes jurisdicciones y para garantizar la robustez y transparencia del inventario nacional de gases de efecto invernadero y monitoreo de medidas de mitigación.

Art. 18.- Finalidad. El "Plan Nacional de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático" tiene como finalidad:

a) La proyección de políticas de Estado en materia de adaptación y mitigación al cambio climático para las generaciones presentes y futuras.

b) El desarrollo de métodos y herramientas para evaluar los impactos y la vulnerabilidad, y permitir la adaptación al cambio climático en los diferentes sectores socioeconómicos y sistemas ambientales del país.

c) La integración de las políticas, estrategias y las medidas de mitigación y adaptación a los procesos claves de planificación.

d) La incorporación del concepto de los riesgos climáticos futuros, su monitoreo y el manejo de riesgos, en los planes de formulación de políticas.

e) La reevaluación de los planes actuales para aumentar la solidez de los diseños de infraestructuras y las inversiones a largo plazo, incluyendo en la misma las proyecciones de crecimiento poblacional y de posibles migrantes ambientales.

f) La preparación de la administración pública y de la sociedad en general, ante los cambios climáticos futuros.

Art. 19.- Contenidos Mínimos del Plan Nacional. El "Plan Nacional de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático" debe contener, como mínimo, las siguientes acciones y medidas:

a) Análisis de los cambios observados en las distintas variables climáticas y establecimiento de las proyecciones futuras de las mismas.

b) Definición y aplicación de los métodos y herramientas para evaluar los impactos y la capacidad de adaptación de los sistemas sociales y naturales.

c) Determinación de los puntos vulnerables y de medidas de adaptación adecuadas a corto, mediano y largo plazo.

d) Determinación de los sectores responsables de las emisiones de gases de efecto invernadero, cuantificación de las mismas.

e) Establecimiento de un sistema uniforme de medición de la emisión de GEI, conforme las metodologías consensuadas internacionalmente.

Emilio Fabian Maciel
SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPALIDAD DE FONTANA

CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de Fontana
PROVINCIA DEL CHACO

Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

f) Desarrollo de medidas de mitigación necesarias para la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero a corto, mediano y largo plazo.

g) Desarrollo de directrices para incorporar en los procesos de Evaluación de Impacto Ambiental las consideraciones relativas a los impactos del cambio climático.

h) Desarrollo de escenarios del clima, vulnerabilidad y tendencias socioeconómicas y ambientales como base para considerar los riesgos climáticos futuros.

i) Establecimiento de las líneas de base que se utilizarán para el proceso de seguimiento y evaluación de medición del cambio y eficacia de las estrategias, políticas y medidas adoptadas.

j) Fortalecimiento de los sistemas de observación y monitoreo hidrometeorológico, para la medición efectiva de las condiciones de la temperie y el clima, la persistencia, intensidad y frecuencia de eventos extremos y sus implicancias locales.

k) Promoción de una nueva conciencia ambiental que permita reducir los efectos nocivos del cambio climático y aumentar la capacidad de adaptación.

Art. 20.- Planes de respuesta. Los planes de respuesta al cambio climático son desarrollados a través de un proceso participativo e incluyen, sobre la jurisdicción respectiva, la siguiente información:

a) La línea de base y el patrón de emisiones de gases de efecto invernadero;

b) El diagnóstico y análisis de impactos, vulnerabilidad y capacidad de adaptación considerando los escenarios actuales y futuros del cambio climático;

c) Una meta cuantitativa de emisiones de gases de efecto invernadero vinculada con los esfuerzos necesarios en materia de mitigación y una meta cualitativa y/o cuantitativa vinculada a los esfuerzos necesarios en materia de adaptación;

d) Las medidas de mitigación y adaptación necesarias para lograr el cumplimiento de las metas de mitigación y adaptación, incluyendo para cada medida una hoja de ruta en la cual se analice información disponible sobre barreras y necesidades, avances en el diseño de instrumentos para la implementación, financiamiento e indicadores de progreso y monitoreo;

e) El proceso o esquema de actualización regular del plan de respuesta al cambio climático y su sistema de monitoreo e indicadores; y

f) Un esquema de gobernanza y participación de los diversos sectores en la definición e implementación de las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático.

Capítulo IV

Medidas y Acciones Mínimas de Adaptación

Art. 21.- Finalidad de las medidas y acciones. Las medidas y acciones de cada jurisdicción y del "Plan Nacional de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático" deben propender a la adaptación a la variabilidad climática, a la modificación del régimen de lluvias, a los eventos naturales extremos y al aumento del nivel de las aguas para reducir la vulnerabilidad humana y de los ecosistemas al Cambio Climático.

Art. 22.- Medidas. El Gabinete Nacional de Cambio Climático, a través del Plan Nacional de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático, y las autoridades competentes de cada jurisdicción, establecerán medidas y acciones para las evaluaciones de impactos, vulnerabilidad y adaptación, a fin de fortalecer la capacidad de los sistemas humanos y naturales para afrontar los impactos del Cambio Climático, especialmente:

a) Desarrollar modelos hidrometeorológicos que permitan obtener proyecciones apropiadas de las variables atmosféricas e hidrológicas necesarias para el manejo de riesgos ambientales, incluidos eventos extremos.

b) Implementar medidas de prevención para proteger la salud humana frente a los impactos del Cambio Climático.

c) Gestionar el patrimonio hídrico con un enfoque integral para asegurar la disponibilidad, uso sostenible y calidad del recurso hídrico para los diversos usos humanos y naturales frente a los impactos del cambio climático.

d) Contemplar la gestión integral de riesgos frente a los fenómenos climáticos extremos atribuidos al Cambio Climático, implementando medidas para incrementar la capacidad de respuesta de los asentamientos

Emilio Fabian Maciel
SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPALIDAD DE FONTANA

CONCEJO MUNICIPAL
Municipalidad de Fontana
PROVINCIA DEL CHACO

Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

humanos.

e) Evaluar los impactos sobre la matriz y demanda energética como consecuencia del Cambio Climático.

f) Elaborar cartografía de las zonas más vulnerables a la desertificación debido a los factores climáticos en los futuros escenarios.

g) Ejecutar un programa de manejo costero destinado a proteger los ecosistemas y las poblaciones ubicadas en las áreas más vulnerables.

h) Planificar un ordenamiento territorial que contemple el uso del suelo de manera ambientalmente sostenible.

i) Implementar medidas que propendan a la soberanía alimentaria frente a los impactos del Cambio Climático.

j) Evaluar las alteraciones sufridas por los sistemas glaciares y periglaciares, desarrollando mecanismos destinados a su protección.

Capítulo V

Medidas y Acciones Mínimas de Mitigación

Art. 23.- Finalidad de las medidas y acciones. Las medidas y acciones mínimas de mitigación de cada jurisdicción y del "Plan Nacional de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático" deben crear condiciones favorables para la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y que conserven o aumenten los sumideros de carbono en los sectores estratégicos.

Art. 24.- Medidas. El Gabinete Nacional de Cambio Climático, a través del Plan Nacional de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático, y las autoridades competentes de cada jurisdicción, establecerán medidas y acciones concretas de mitigación, especialmente:

a) Fijar metas mínimas de reducción o eliminación de emisiones.

b) La utilización progresiva de energías renovables y la consecuente reducción gradual de emisiones de gases de efecto invernadero, con plazos y metas concretas y escalonadas.

c) Implementar medidas para fomentar la eficiencia y autosuficiencia energética.

d) Promover la generación distribuida de energía eléctrica, asegurando su viabilidad jurídica.

e) Diseñar y promover incentivos fiscales y crediticios a productores y consumidores para la inversión en tecnología, procesos y productos de baja generación de gases de efecto invernadero.

f) Identificar e incorporar prácticas apropiadas para mitigar el Cambio Climático en el sector agro-ganadero.

g) Implementar medidas que aporten a la integridad y conectividad de los ecosistemas relevantes para la captura y el almacenamiento de carbono y manejar de manera sustentable los ecosistemas intervenidos con capacidad de almacenamiento de carbono.

h) La revisión del marco relativo a las normas básicas de planeamiento urbano, construcción y edificación con el objeto de maximizar la eficiencia y ahorro energético y reducir la emisión de gases de efecto invernadero y de otros contaminantes y la implementación de normas de construcción sustentable.

i) Fomentar la implementación de prácticas, procesos y mejoras tecnológicas que permitan controlar, reducir o prevenir las emisiones de gases de efecto invernadero en las actividades relacionadas con el transporte, la provisión de servicios y la producción de bienes desde su fabricación, distribución y consumo hasta su disposición final.

j) La coordinación con las universidades e institutos de investigación para el desarrollo de tecnologías aplicables al aprovechamiento de las fuentes de energías renovables y generación distribuida, en el marco de lo dispuesto por la ley 25.467, de Ciencia, Tecnología e Innovación.

k) Fomentar el uso de indicadores de sostenibilidad.

Capítulo VI

De la Participación y la Información

Art. 25.- Participación. Cada jurisdicción debe promover procesos de participación entre todos los involucrados

Emilio Fabian Maciel
SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPALIDAD DE FONTANA

Municipalidad de Fontana
PROVINCIA DEL CHACO

Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

y actores interesados que conduzcan a la definición de las mejores acciones de adaptación y mitigación al Cambio Climático, como ser:

a) Facilitar y proporcionar de forma continua, asistencia a todos aquellos actores interesados, públicos y privados, para evaluar los impactos del Cambio Climático, facilitando los conocimientos, los elementos, las herramientas y los métodos de evaluación disponibles.

b) Promocionar la búsqueda de soluciones de forma conjunta y la planificación participativa.

c) Fomentar la sensibilización pública.

d) Aumentar las capacidades individuales, comunales y sectoriales.

e) Constituir un proceso participativo de evaluación de la viabilidad de las opciones y medidas identificadas para integrarlas en la gestión de los distintos sectores y sistemas.

Art. 26.- Información Ambiental. Todos los datos y documentación relacionados con la aplicación de la presente ley es información pública ambiental en los términos de las leyes 25.831 y 25.675.

Las autoridades competentes deben realizar acciones en el ámbito de su jurisdicción para garantizar la difusión y comunicación de la información que obre en su poder.

Art. 27.- Informe Anual. El Poder Ejecutivo, a través de los organismos competentes, incorporará al informe anual sobre la situación ambiental, creado por el artículo 18 de la ley 25.675 (Ley General del Ambiente), un análisis y evaluación de las medidas implementadas y a implementarse en el marco del Plan Nacional de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático.

Art. 28.- Coordinación Interjurisdiccional. En el ámbito del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA) se coordinará la implementación de acciones y medidas, para la adecuada vigencia y aplicación efectiva de la presente ley, tal como se prevé en la ley 25.675.

Art. 29.- Presupuesto. El Presupuesto de la Administración Pública Nacional de cada año incorporará el crédito presupuestario necesario para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 30.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL DÍA VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

REGISTRADO BAJO EL Nº 27520

MARTA G. MICHETTI - EMILIO MONZO - Eugenio Inchausti - Juan P. Tunessi

Ciudad de Buenos Aires, 19/12/2019

En virtud de lo prescripto en el artículo 80 de la Constitución Nacional, certifico que la Ley Nº 27.520 (IF-2019-107456112-APN-DSGA#SLYT) sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN el 20 de noviembre de 2019, ha quedado promulgada de hecho el día 18 de diciembre de 2019.

Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y, para su conocimiento y demás efectos, remítase al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Cumplido, archívese. Vilma Lidia Ibarra

e. 20/12/2019 Nº 99081/19 v. 20/12/2019

Emilio Fabian Mastel
SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPALIDAD DE FONTANA

Municipalidad de Fontana
PROVINCIA DEL CHACO

Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

GESTIÓN DE RESIDUOS DOMICILIARIOS

Decreto 779/2022

DCTO-2022-779-APN-PTE - Apruébase la Reglamentación de la Ley N° 25.916.

Ciudad de Buenos Aires, 25/11/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-00818585-APN-DGAYF#MAD, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992 y sus modificatorias), las Leyes Nros. 25.675, 25.916, 26.206, 27.592 y 27.621, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 41 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL consagra el derecho de todas y todos los habitantes de la Nación a gozar de un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras. Entre otras cuestiones impone a las autoridades proveer a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y establece que le corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales.

Que así, por la Ley N° 25.916 se establecen los presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión integral de los residuos domiciliarios, sean éstos de origen residencial, urbano, comercial, asistencial, sanitario, industrial o institucional, con excepción de aquellos que se encuentren regulados por normas específicas, ello en los términos del derecho reconocido en el referido artículo 41 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que para proveer a la protección del citado derecho, el concepto de economía circular resulta trascendental. En ese marco debe abordarse la producción, distribución, consumo y reciclado de forma virtuosa; promoverse la valorización y reincorporación de los residuos; fortalecerse los circuitos de recolección y recuperación como parte de nuevos circuitos productivos; y de esta forma, evitar la utilización de nuevos recursos naturales e impulsar el ahorro de energía.

Que, en este sentido, por el artículo 24 de la ley citada se establece que será autoridad de aplicación el organismo de mayor jerarquía con competencia ambiental que determine el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por el Decreto N° 7 del 10 de diciembre de 2019 se modificó la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992 y sus modificatorias), se creó el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, por lo que es este quien denota la citada mayor jerarquía en materia ambiental.

Que entre las competencias del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, se destacan las de "Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que se le impartan"; "Intervenir en el Consejo Federal de Medio Ambiente, integrando y proporcionando los instrumentos administrativos necesarios para una adecuada gestión del organismo"; "Entender en la promoción del desarrollo sostenible de los asentamientos humanos, mediante acciones que garanticen la calidad de vida y la disponibilidad y conservación de los recursos naturales"; "Entender en el control y fiscalización ambiental y en la prevención de la contaminación"; "Entender en el lineamiento de estrategias de innovación ambiental que fomenten la conservación, recuperación, protección y uso sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente"; y "Entender en la incorporación de nuevas tecnologías e instrumentos para defender el medio ambiente".

Que, por lo expuesto, corresponde al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ejercer sus facultades como Autoridad Nacional de Aplicación de la Ley N° 25.916 y asumir un rol de promoción hacia un modelo circular de gestión de residuos, en el cual, teniendo como premisa la minimización y prevención en la generación de los mismos, pueda optimizarse el uso de los materiales insertos en el mercado, para que permanezcan el mayor tiempo posible en el ciclo económico, y se aproveche al máximo su materia prima, conforme se establece en el presente decreto.

Que para posibilitar la transición aludida deviene necesario armonizar los criterios técnicos y ambientales a emplear en las distintas etapas de la gestión integral y en las herramientas e instrumentos estratégicos que sirvan al efecto, así como unificar la manera con que cada corriente de residuos domiciliarios es identificada y segregada en la fuente, para fomentar de esta forma la cultura ciudadana en la materia, y facilitar consecuentemente la labor de la "industria de valorización de residuos" en todo el país.

Que la Ley General del Ambiente N° 25.675 establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable.

Que conforme lo establece el Capítulo VI de la Ley N° 25.916, el CONSEJO FEDERAL DE MEDIO AMBIENTE (COFEMA) actuará como el organismo de coordinación interjurisdiccional en procura de cooperar con el cumplimiento de los objetivos de la citada ley.

Emilio Fabian Maciel
SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPALIDAD DE FONTANA

CONCEJO MUNICIPAL

Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

Que, por otro lado, por la Ley N° 27.621 se estableció el derecho a la educación ambiental integral como una política pública nacional conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Ley General del Ambiente N° 25.675 y en el artículo 89 de la Ley de Educación Nacional N° 26.206.

Que asimismo por la Ley N° 27.592 se estableció la capacitación obligatoria en la temática de ambiente, con perspectiva de desarrollo sostenible y con especial énfasis en cambio climático, para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO y JUDICIAL de la Nación.

Que las leyes citadas deberán ser tenidas en cuenta por la Autoridad Nacional de Aplicación para la formulación de los planes integrales de comunicación, sensibilización y educación conforme las disposiciones del presente decreto.

Que teniendo en cuenta lo expuesto, corresponde reglamentar la referida la Ley de Gestión Integral de Residuos Domiciliarios N° 25.916.

Que, asimismo, el CONSEJO FEDERAL DE MEDIO AMBIENTE (COFEMA) emitió la Recomendación N° 12 del año 2020, referida a la armonización de colores para la identificación, clasificación y segregación de residuos domiciliarios.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE N° 490 del 7 de noviembre de 2022 se abrogó la Resolución del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE N° 446 del 4 de diciembre 2020, y se dejó sin efecto el código armonizado de colores para la identificación, clasificación y segregación de residuos domiciliarios.

Que en ese marco se ha elaborado el "Código unificado de colores para la clasificación e identificación de fracciones de residuos domiciliarios", por lo que resulta imperioso que sea adoptado de manera ágil y homogénea.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Reglamentación de la Ley de Gestión Integral de Residuos Domiciliarios N° 25.916 que como ANEXO I (IF-2022-124433515-APN-SCYMA#MAD) forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- El MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE será la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.916, el cual se encuentra facultado para dictar las normas complementarias que fueren necesarias para alcanzar los objetivos de dicha ley.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el "Código unificado de colores para la clasificación e identificación de fracciones de residuos domiciliarios" que como ANEXO II (IF-2022-116415878-APN-SCYMA#MAD) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir al presente e incorporar sus disposiciones de manera progresiva, atendiendo a las condiciones técnicas, económicas y socio-culturales de cada jurisdicción.

ARTÍCULO 5°.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Juan Cabandie

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA - www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/11/2022 N° 97175/22 v. 28/11/2022

***(Nota Infoleg:** Los anexos referenciados en la presente norma han sido extraídos de la edición web de Boletín Oficial)*

Emilio Fabian Maciel
SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPALIDAD DE FONTANA

Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-124433515-APN-SCYMA#MAD

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 17 de Noviembre de 2022

Referencia: ANEXO I REGLAMENTACIÓN DE LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DOMICILIARIOS Nº 25.916

ANEXO I

REGLAMENTACIÓN DE LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DOMICILIARIOS N° 25.916

ARTÍCULO 1°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 2°.- Residuos domiciliarios: son aquellos elementos, objetos o sustancias, que se generan y desechan como consecuencia de actividades domésticas realizadas en los núcleos urbanos y rurales, comprendiendo aquellos asimilables en sus características a éstos cuyo origen sea comercial, institucional, asistencial e industrial.

ARTÍCULO 3°.- La gestión integral de los residuos domiciliarios deberá respetar, la siguiente jerarquía de opciones:

a. Prevención/ Minimización;

b. Reutilización/ Reuso;

c. Recupero;

d. Tratamiento; y

e. Disposición Final.

La jerarquía de opciones dispuesta en este artículo podrá variar siempre que se encuentre suficientemente fundamentada por parte del responsable de la gestión ante la autoridad correspondiente, teniendo en cuenta el tipo de material del que se trate, y las mejores técnicas y prácticas ambientales disponibles, y las condiciones técnicas, económicas y socioculturales, entre otros factores.

ARTÍCULO 4°.- Las autoridades competentes determinadas por cada una de las jurisdicciones locales y la autoridad de aplicación de la ley, deberán promover el cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo 4° de la misma, utilizando sistemas de gestión integral que incorporen un enfoque de economía circular con inclusión social, entendida como un modelo que aborda la producción, distribución, consumo y reciclado de forma virtuosa, promoviendo la valorización y reincorporación de los residuos, fortaleciendo los circuitos de recolección y recuperación como parte de nuevos circuitos productivos, fomentando la logística inversa y eficiente, evitando la utilización de nuevos recursos naturales e impulsando el ahorro de energía, disminuyendo la huella de carbono.

Asimismo, cada una de las jurisdicciones locales deberá establecer los procedimientos y pautas para la conformación de un Registro de Trabajadoras y Trabajadores en la recuperación de residuos domiciliarios con valorización económica que será de acceso público, en el que deberán inscribirse los mismos, ya sea de forma individual o colectiva.

ARTÍCULO 5°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 6°.- Para el establecimiento de las normas complementarias y de los sistemas de gestión de residuos para el cumplimiento efectivo de la ley, las autoridades competentes observarán los siguientes lineamientos:

a. De la cuna a la cuna: la gestión integral de los residuos domiciliarios se realizará con un enfoque de idear, diseñar y producir de forma tal que los elementos que componen los productos, bienes y servicios puedan ser sostenidamente recuperados y valorizados en todas las etapas de su ciclo de vida;

b. Proximidad: la gestión integral de los residuos domiciliarios se realizará en los sitios que resulten adecuados y lo más cercanos posibles al lugar de su generación;

Emilio Fabian Maciel
SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPALIDAD DE FONTANA

CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA PROVINCIA DEL CHACO

Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

c. Responsabilidad extendida al productor: se promoverá la asignación de la responsabilidad objetiva por la gestión integral y su financiamiento a los productores que introducen por primera vez en el mercado bienes y productos que luego de consumidos devienen en residuos domiciliarios. A tales efectos, los productores deberán adecuarse progresivamente a las obligaciones que se establezcan, teniendo en cuenta el ciclo de vida del bien y/o producto, y el respeto por la jerarquía de opciones.

d. Ecodiseño: los sistemas de gestión integral promoverán incentivos para la integración sistemática de los aspectos ambientales en el diseño de los bienes y productos, con el fin de mejorar el comportamiento ambiental y disminuir las externalidades ambientales a lo largo del ciclo de vida de los mismos, en particular su duración y potencial de valorización;

e. Gradualidad: los sistemas de gestión integral se adaptarán racional, temporal y paulatinamente a los objetivos y obligaciones sentados por la presente reglamentación;

f. Utilización de mejores técnicas y prácticas de gestión disponibles: la gestión de los residuos domiciliarios utilizará las mejores técnicas y prácticas disponibles, priorizando la alternativa más eficaz y avanzada de gestión frente a determinado contexto, que incluya las particularidades de la jurisdicción correspondiente, la tipología del residuo, su composición, entre otros factores; y que demuestre capacidad práctica, económica, social y ambiental para cumplir con los objetivos de la ley, y la jerarquía de opciones; y

g. Trazabilidad: Los sistemas de gestión empleados por las autoridades competentes deberán ser autosuficientes permitiendo conocer stocks, flujos de generación, trayectos y cantidades valorizadas y dispuestas finalmente en forma desagregada por cada etapa.

ARTÍCULO 7°.- La autoridad de aplicación prestará asistencia técnica para la óptima regionalización de los sistemas de gestión integral de residuos domiciliarios, que permita una adecuada implementación de la ley.

ARTÍCULO 8°.- Los programas de cumplimiento e implementación gradual para promover la valorización de residuos deberán contemplar los lineamientos establecidos en el artículo 6° de la presente reglamentación, y considerar el ciclo de vida de las distintas fracciones de residuos domiciliarios, entendiéndose el mismo como el proceso que comprende desde la concepción de los bienes o productos, la captación de la materia prima de la naturaleza, sus estados industriales intermedios, sus diferentes usos, transporte, distribución, uso final y descarte definitivo. Deberán, asimismo, contemplar la inclusión de las trabajadoras y los trabajadores en la recuperación de residuos domiciliarios con valorización económica y fomentar su integración al mercado post-consumo.

Tales programas se adaptarán a las diversas situaciones demográficas, geográficas, de conectividad, de funcionalidad para las personas que segregan los residuos en origen, y según el tipo de material del que se trate, a fin de optimizar su diseño e implementación.

A tal efecto, las autoridades competentes tendrán en cuenta las metas de valorización que la autoridad de aplicación impulsará y fijará en el ámbito del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA), de conformidad con lo establecido en el inciso i) del artículo 25 de la ley.

ARTÍCULO 9°.- Los generadores deberán separar y segregar los residuos de manera adecuada, realizando el acopio inicial y la disposición inicial de los residuos domiciliarios que generen, de forma tal que se eviten accidentes al ser manipulados. Los materiales valorizables, deberán ser previamente acondicionados de manera tal que al acopiarlos no se humedezcan ni deterioren entre sí. Los residuos orgánicos valorizables deben acopiarse y entregarse libres de todo material o envase no biodegradable.

ARTÍCULO 10.- Las autoridades competentes adoptarán sistemas de gestión que contemplen una disposición inicial selectiva y posterior recolección, diferenciada de los residuos domiciliarios generados en sus territorios, de acuerdo con la clasificación e identificación de fracciones residuales determinadas en el ANEXO II del presente decreto reglamentario.

Para lograr la adhesión continua de los generadores a dichos sistemas, las autoridades competentes instrumentarán Planes Integrales de Comunicación, Sensibilización y Educación Ambiental que sean eficaces y permanentes y, mediante instrumentos locales, fomentarán el establecimiento de incentivos para la minimización y correcta segregación de residuos domiciliarios.

Sin perjuicio de las políticas de compostaje que pudieran promover, las autoridades competentes emprenderán campañas de concientización y comunicación e informarán a los generadores respecto del tratamiento domiciliario de la fracción de residuos orgánicos compostables, impulsando su valorización.

A los fines de la implementación de los Planes Integrales de Comunicación, Sensibilización y Educación Ambiental y de los instrumentos locales que se prevean, se dispone que los mismos deberán establecerse con observancia de la inclusión social y la perspectiva de género como premisas fundamentales, fomentando la participación de las Trabajadoras y los Trabajadores en la recuperación de residuos domiciliarios con valorización económica y debiendo asegurar la participación igualitaria de todos los actores, previniendo discriminaciones y distinciones de género en los instrumentos que se diseñen.

ARTÍCULO 11.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 12.- Sin reglamentar.

Emilio Fabian Maciel
SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPALIDAD DE FONTANA

CONCEJO MUNICIPAL

Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

ARTÍCULO 13.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 14.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 15. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 16. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 17. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 18. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 19. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 20. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 21. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 22. Sin reglamentar

ARTÍCULO 23.- El Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA) abordará los objetivos que le acuerda la ley procurando se adopte progresivamente en la totalidad de jurisdicciones del país, en los términos del inciso d) del artículo 6° de la presente reglamentación, un modelo circular de gestión de residuos domiciliarios, integrando prioritariamente en la cadena de gestión a las trabajadoras y trabajadores en la recuperación de residuos domiciliarios con valorización económica de los circuitos informales. A tal efecto, se promoverá la puesta en común de información relativa a los sistemas de gestión de cada autoridad competente, de forma que, de conformidad con el inciso g) del artículo 6° de la presente reglamentación, pueda conocerse en tiempo real la aplicación de la ley. Asimismo, el mencionado organismo de coordinación colaborará con la autoridad de aplicación cuando requiera información, con el objeto de cumplir las funciones dispuestas en el artículo 25 de la ley.

ARTÍCULO 24.- Desígnase como Autoridad de Aplicación de la Ley de Gestión Integral de Residuos Domiciliarios N° 25.916 al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

ARTÍCULO 25.- A los efectos de lo establecido en el artículo 25 de la ley, la Autoridad de Aplicación podrá:

a. Requerir a las jurisdicciones locales la información necesaria para formular y consensuar las políticas en materia de gestión de residuos domiciliarios en el seno del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA);

b. Elaborar una línea de base georreferenciada de la gestión de residuos domiciliarios en todo el territorio nacional. La misma deberá ser actualizada anualmente con la información que las autoridades competentes suministren obligatoriamente en cumplimiento de la ley; y será publicada en el sitio oficial del Centro de Información Ambiental (CIAM) del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE;

c. Cuando así lo requiera, podrá solicitar información a las jurisdicciones locales sobre el Registro de Trabajadoras y Trabajadores en la recuperación de residuos domiciliarios con valorización económica, siendo responsabilidad primaria de las autoridades provinciales competentes la conformación y puesta en vigencia de dicho registro.

d. Promover programas de educación ambiental que, conforme a los objetivos de la ley, deberán contemplar un abordaje de inclusión social e igualdad de género;

e. Prestar asistencia técnica para la organización de programas de valorización y de sistemas de recolección diferenciada a las jurisdicciones que así lo requieran. Asimismo, desarrollará proyectos y lineamientos para, de manera individual o conjuntamente con otras dependencias competentes que correspondan y en observancia de la normativa vigente:

• implementar proyectos de fortalecimiento de la economía circular y la gestión de los residuos domiciliarios;

• refuncionalizar centros de tratamiento y promover centros de disposición final adecuados;

• promover el tratamiento de las fracciones orgánicas de los residuos domiciliarios;

• establecer y fomentar Buenas Prácticas en la gestión de los subproductos de origen orgánico, que impulsen su uso, aplicación y la posibilidad de comercializarlos; y

• propiciar herramientas y modalidades logísticas que garanticen la mejora del trabajo de las trabajadoras y los trabajadores en la recuperación de residuos domiciliarios con valorización económica;

f) Dictar las pautas mínimas que deberán contemplar los Planes Integrales de Comunicación, Sensibilización y Educación Ambiental establecidos en el artículo 10 de la presente reglamentación, y proveer a las autoridades competentes asistencia técnica para su implementación gradual, con observancia de las premisas de inclusión social y perspectiva de género;

Emilio Fabian Macies
SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPALIDAD DE FONTANA

CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO

Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

g) Incentivar y promover el ecodiseño así como la elaboración de productos en los que se emplee material valorizado o con potencial para su valorización;

h) Crear programas que contemplen la responsabilidad extendida al productor por el ciclo de vida de los productos, particularmente en la etapa post-consumo, asegurando la gestión integral de los residuos;

i) Involucrar en la gestión integral de los residuos domiciliarios a los demás agentes que intervienen en el ciclo de vida de los productos, a fin de incorporar a los sectores productivos y de comercio en la misma; y

j) Recibir, registrar, y generar estadísticas y métricas a partir de toda la información que, en cumplimiento de la ley, las autoridades competentes deben obligatoriamente suministrar, difundiendo los datos sistematizados para conocimiento de la comunidad en general.

ARTÍCULO 26. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 27. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 28. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 29. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 30. Observado por el Decreto N° 1158/04.

ARTÍCULO 31.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 32.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 33. Observado por el Decreto N° 1158/04.

ARTÍCULO 34.- Observado por el Decreto N° 1158/04.

ARTÍCULO 35.- Los programas especiales de gestión para aquellos residuos domiciliarios que por sus características particulares de peligrosidad, nocividad o toxicidad, puedan presentar riesgos significativos sobre la salud humana o animal, o sobre los recursos ambientales, deberán observar las pautas mínimas que al efecto establecerá la autoridad de aplicación e implementar los lineamientos determinados en el artículo 6° de la presente reglamentación.

A título enunciativo, quedan comprendidas en los alcances de los mencionados programas especiales, las siguientes tipologías de Residuos Especiales de Generación Universal (REGU):

- Aceites Vegetales Usados y grasas;
- Aceites Minerales Usados;
- Aparatos Eléctricos y Electrónicos (AEEs);
- Pilas y baterías portátiles;
- Lámparas de bajo consumo conteniendo mercurio;
- Cartuchos y tonners;
- Envases que, en virtud de la sustancia que contuvieron, posean características de peligrosidad;
- Neumáticos de desecho;
- Termómetros, esfigmomanómetros;
- Acumuladores de ácido plomo;
- Pinturas y solventes;
- Medicamentos; y
- Membranas asfálticas.

ARTÍCULO 36.- La autoridad de aplicación establecerá los mecanismos para asegurar la trazabilidad en la generación, recolección, tratamiento y disposición final de residuos domiciliarios en todo el territorio nacional, de conformidad con lo establecido en el inciso g) del artículo 6° de la presente, y proveerá canales para que las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires brinden la información que, de acuerdo con la ley, deben aportar en relación al tipo y cantidad de residuos domiciliarios recolectados en sus jurisdicciones, así como respecto de aquellos que son valorizados o que tengan potencial para su valorización.

ARTÍCULO 37.- Observado por el Decreto N° 1158/04.

Emilio Fabián Maciel
SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPALIDAD DE FONTANA

CONCEJO MUNICIPAL
Municipalidad de Fontana
PROVINCIA DEL CHACO

Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

ARTÍCULO 38.- Sin reglamentar.

Sergio Federovisky
Secretario
Secretaría de Control y Monitoreo Ambiental
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

ANEXO II

CÓDIGO UNIFICADO DE COLORES PARA LA CLASIFICACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE FRACCIONES DE RESIDUOS DOMICILIARIOS

OBJETO

El presente código unificado de colores tiene el fin de armonizar los criterios técnicos y ambientales a emplear en las distintas etapas de la gestión integral de los residuos domiciliarios. Constituyéndose el mismo como un instrumento estratégico que unifica la manera en que cada fracción de los residuos domiciliarios es identificada y segregada en la fuente de origen, fomentando de esta forma la cultura ciudadana en la materia, y facilitando consecuentemente la labor de la industria de valorización de residuos en todo el país.

1. SEGREGACIÓN SEGÚN FRACCIÓN DE RESIDUOS

Se recomienda a las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires adoptar un sistema de gestión integral que asegure, la segregación de los residuos domiciliarios generados en sus territorios, promoviendo una disposición inicial selectiva que contemple las siguientes fracciones de residuos: los residuos secos valorizables, los residuos considerados basura, los residuos orgánicos valorizables, los residuos plásticos, los residuos de papel y cartón, los residuos de vidrios y los residuos de metales, procediéndose a su distinción mediante el uso de los siguientes colores:

Emilio Fabián Maciel
SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPALIDAD DE FONTANA

CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE FONTANA

Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

COLOR	DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN	SEÑALÉTICA ESTÁNDAR
VERDE	Residuos Secos Valorizables	Todos los materiales que pueden ser valorizados y cuya mezcla no compromete la posibilidad de clasificación secundaria y posterior valorización, secos y limpios. Tipo de materiales que puede incluir: Papel y cartón; vidrio (botellas y frascos); plásticos (botellas, bolsas, tapas, envases); metales (latas, conservas, tapas); multilaminado; textiles (ropa, trapos); madera (palos, tablas, cajas).[1]	RESIDUOS SECOS VALORIZABLES
NEGRO	Basura	Residuos sin alternativa de valorización, respecto de los cuales se debe proceder a su disposición final; o aquellos con alternativa de valorización que por algún motivo deben ser llevados a disposición final. Por ejemplo: Papeles y cartones sucios; cerámicas; vidrios rotos; material de barrido, y toda otra fracción que no se pueda clasificar.	BASURA
MARRÓN	Residuos Orgánicos Valorizables	Tipo de residuos orgánicos que SI puede incluir: Restos de alimentos (cáscaras de frutas y verduras, cáscara de huevo, yerba, café); residuos vegetales no voluminosos de tipo no leñoso, procedentes del mantenimiento de parques y jardines (hojas secas, ramas, y otros), tapones de corcho.	RESIDUOS ORGÁNICOS VALORIZABLES
		Tipo de residuos orgánicos que NO puede incluir: pescado, carne, grasa, productos derivados de la leche, aceite de cocina, plantas enfermas.	
AMARILLO	Plásticos	Toda clase de plástico simple o compuesto: PET, PEAD, PVC, PEBD, PP, PS, poliestireno expandido y otros, secos y limpios. Por ejemplo: botellas de agua, refrescos y lácteos; envases de alimentos; envases de productos de perfumería, cosmética y limpieza, corchos sintéticos. Deben encontrarse secos y limpios	PLÁSTICOS
AZUL	Papel y Cartón	Materiales de celulosa, secos y limpios. Por ejemplo: papeles de oficina, diarios, revistas, folletos, bolsas de papel, cajas y paquetes de cartón; hueveras de cartón; tubos de cartón de papel higiénico o servilletas; libretas y cuadernos sin espiral metálico/plástico, y sin clips o	PAPEL Y CARTÓN

Emilio Fabian Maciel
SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPALIDAD DE FONTANA

Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

		broches.	
BLANCO	**Vidrios**	Recipientes y otros objetos de vidrio, sin tapones ni corchos, y sin rastros de lo que contenían en su interior. Por ejemplo: botellas, frascos de conserva, envases de vidrio de cosméticos y perfumería.	**VIDRIOS**
GRIS	**Metales**	Materiales férricos y no férricos, secos y limpios. Por ejemplo: latas y envases de conservas, o bebidas, chatarras.	**METALES**

2. RECOMENDACIONES GENERALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO UNIFICADO DE COLORES EN LOS PLANES DE DISPOSICIÓN INICIAL SELECTIVA Y RECOLECCIÓN DIFERENCIADA DE RESIDUOS DOMICILIARIOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

2.1. Para aquellas jurisdicciones en las que la disposición inicial selectiva sea binaria, se deberá contemplar la adopción del código unificado/estandarizado de colores para las fracciones de residuos secos valorizables y la de residuos considerados basura. A su vez, a medida que las jurisdicciones vayan incorporando nuevas fracciones de residuos a la disposición inicial diferenciada, éstas deberán respetar el código de color asignado a dicho grupo de materiales.

2.2 Los residuos secos valorizables segregados, que por sus características pudiesen afectar la integridad física de los operarios de la gestión de residuos, por ejemplo cortopunzantes, deben acondicionarse de forma tal que se eviten accidentes al ser manipulados.

2.3. Los residuos secos valorizables deben acondicionarse previamente (escurridos como mínimo) de manera que no humedezcan ni ensucien otros residuos secos valorizables.

2.4. Los residuos orgánicos pertenecientes a la fracción compostable deben entregarse libres de todo material o envase no biodegradable. Los lineamientos técnicos sobre posibles aplicaciones y requisitos necesarios para la valorización de residuos orgánicos se encuentran en la Resolución Conjunta N° 1/19 de la Secretaría de Control y Monitoreo Ambiental y del Servicio Nacional de Calidad de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

2.5. En particular, y sin perjuicio de las políticas de compostaje centralizado que pudieran promover las autoridades competentes, se recomienda que la corriente de orgánicos compostables sea objeto de campañas de concientización y comunicación a las y los habitantes a fin de que, en su carácter de generadores, sean informados respecto del potencial tratamiento domiciliario de este flujo de residuos a través de compostaje doméstico.

2.6. Definir los tipos de contenedores para cada fracción de residuos considerando volumen, frecuencia de retiro, modalidad de retiro y funcionalidad para las personas que segregan los residuos en origen.

2.7. Definir los circuitos internos para el retiro y acopio transitorio de los residuos domiciliarios y residuos valorizables.

2.8. Instrumentar un Plan Integral de Comunicación, Sensibilización y Educación Ambiental que sea eficaz y permanente a fin de lograr la adhesión continua de las partes interesadas.

2.9. Fomentar la implementación de incentivos para la minimización y segregación de residuos domiciliarios, destinada a generadores individuales y especiales. Por ejemplo, adhesión a programas estatales, sumatoria de puntos y canje por beneficios, entre otros.

2.10. Establecer un sistema de monitoreo de generación y disposición inicial de residuos, así como indicadores de seguimiento que faciliten la evaluación del plan y la información a las partes interesadas.

2.11. Señalética clara en cada contenedor, indicando los residuos que se pueden depositar. La identificación se podrá realizar de diversas formas, por ejemplo, colocando un cartel del color correspondiente sobre cualquier tipo de contenedor, o bien mediante contenedores que sean enteramente del color correspondiente.

2.12. Preferentemente, las bolsas habrán de ser del mismo color que el contenedor o transparentes de manera que se puedan identificar los residuos contenidos en las mismas, esto permitirá que en las instancias de recolección, transferencia y transporte no hayan confusiones respecto del destino que le corresponde a las distintas fracciones.

1 Cabe señalar que varios de los ejemplos mencionados en la fracción de residuos secos valorizables cuenta con un código de color propio, el cual se corresponde con el grupo de materiales al que pertenece (plásticos, papeles y cartones, vidrios y metales), por lo que, una vez que las jurisdicciones locales incorporen nuevas fracciones a la disposición inicial de los residuos domiciliarios, las mismas deberán respetar los códigos particulares asignados a cada grupo de materiales.

Emilio Fabian Maciel
SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPALIDAD DE FONTANA

CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2022-116415878-APN-SCYMA#MAD

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 31 de Octubre de 2022

Referencia: ANEXO II - CÓDIGO UNIFICADO

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Sergio Federovisky
Secretario
Secretaría de Control y Monitoreo Ambiental
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Emilio Fabian Maciel
SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPALIDAD DE FONTANA

CONCEJO DELIBERANTE
FONTANA

Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco
Sanciona con fuerza de Ley Nro. 2174-R
(Antes Ley 7345)

GESTIÓN Y TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE)

Artículo 1°: Establécese un Programa de Regulación dirigido a la gestión y tratamiento de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) en el ámbito de la Provincia del Chaco, conforme con lo establecido en el artículo 38 de la Constitución Provincial 1957-1994.

Artículo 2°: Son objetivos de la presente ley:

a) Proteger el ambiente y preservarlo de la contaminación generada por los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos;
b) Promover la reutilización, el reciclado y otras formas de valorización de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos;
c) Reducir la disposición final de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos;
d) Promover la reducción de la peligrosidad de los componentes de los aparatos eléctricos y electrónicos y sus residuos;
e) Incorporar el análisis del ciclo de vida en los procesos de diseño y producción de aparatos eléctricos y electrónicos;
f) Mejorar el comportamiento ambiental de todos aquellos que intervienen en el ciclo de vida de los aparatos eléctricos y electrónicos y sus residuos;
g) Alcanzar la plena integración y participación de los importadores, productores y comercializadores de los aparatos eléctricos y electrónicos en la elaboración del Programa de Regulación, con el fin de lograr una gestión integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).

Artículo 3°: Están comprendidos dentro de las disposiciones de la presente ley los residuos de los aparatos eléctricos y electrónicos pertenecientes a las categorías que se enumeran a continuación:

a) Grandes electrodomésticos;
b) Pequeños electrodomésticos;
c) Equipos de informática y telecomunicaciones;
d) Aparatos electrónicos de consumo;
e) Aparatos de iluminación;
f) Herramientas eléctricas (excepto las herramientas industriales fijas permanentemente, de gran envergadura, instaladas por profesionales);
g) Juguetes y equipos deportivos o de esparcimiento;
h) Aparatos de uso médico (excepto todos los productos implantados e infectados);
i) Instrumentos de vigilancia y control;
j) Máquinas expendedoras.

Quedan excluidos de la presente ley los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que tengan relación con la protección de intereses esenciales de la seguridad del Estado, los provenientes de aparatos militares, armas, municiones y material de guerra y los que contengan materiales radiactivos contemplados por la Ley 25.018 de residuos radioactivos.

Fuente: Dirección de Información Parlamentaria Güemes 120 - 5° Piso
T.E.: 0362 - 4441467 - Internos: 194-200 - Centrex: 41467
Email: dir.informacionparlamentaria@legislaturachaco.gov.ar
ES COPIA DIGITAL

Emilio Fabian Maciel
SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPALIDAD DE FONTANA

CONCEJO MUNICIPAL
Municipalidad de Fontana
PROVINCIA DEL CHACO

Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

Artículo 4°: A los efectos de esta ley se entenderá por:

a) Aparato eléctrico: Es un aparato que para cumplir una tarea, utiliza energía eléctrica, ya sea por transformación, amplificación, reducción o interrupción;
b) Aparato electrónico: Es una combinación de componentes electrónicos, organizados en circuitos destinados a controlar y aprovechar las señales eléctricas;
c) Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE): Aparatos eléctricos y electrónicos, sus materiales, componentes, consumibles y subconjuntos que forman parte de los mismos, que su poseedor decida desechar o tenga la obligación legal de hacerlo;
d) Prevención: toda medida destinada a reducir la cantidad y nocividad para el ambiente de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), sus materiales y sustancias;
e) Recuperación: Toda actividad vinculada al rescate de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), desechados por los generadores a efectos de su valorización, tratamiento o disposición final;
f) Valorización: Toda acción o proceso que permita el aprovechamiento de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) así como de los materiales que los conforman, teniendo en cuenta condiciones de protección del ambiente y la salud. Se encuentran comprendidos en la valorización los procesos de reutilización y reciclaje;
g) Reutilización: toda operación que permita prolongar la vida útil y uso de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) o algunos de sus componentes;
h) Reciclaje: Todo proceso de extracción y transformación de los materiales y/o componentes de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) para su aplicación como insumos productivos;
i) Tratamiento: Toda actividad de descontaminación, desmontaje, desarmado, desensamblado, trituración, valorización o preparación para su disposición final y cualquier otra operación que se realice con tales fines;
j) Disposición Final: Destino último -ambientalmente seguro -de los elementos residuales que surjan como remanente del tratamiento de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE);
k) Productor de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (AEE): Toda persona física o jurídica que fabrique y venda aparatos eléctricos y electrónicos con marcas propias, coloque en el mercado con marcas propias aparatos fabricados por terceros y los que los importen;
l) Distribuidor de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (AEE): Toda persona física o jurídica que suministre aparatos eléctricos y electrónicos en condiciones comerciales, nuevos o reciclados, a otra persona o entidad, con independencia de la técnica de venta utilizada;
m) Gestión integral de RAEE: Conjunto de actividades destinadas a recolectar, transportar, reducir, dar tratamiento y disponer de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), teniendo en cuenta condiciones de protección del ambiente y la salud humana;
n) Gestor de RAEE: Toda persona física o jurídica que, en el marco de esta ley, realice actividades de recolección, transporte, almacenamiento, valorización, tratamiento y/o disposición final de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE);
ñ) Generador de RAEE: Toda persona física o jurídica, pública o privada, que deseche Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE). En función de la cantidad de RAEE desechados, los generadores se clasifican en:
    1) Pequeños generadores.
    2) Grandes generadores.

Emilio Fabian Maciel
SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPALIDAD DE FONTANA

CONCEJO DELIBERANTE
LEGISLATURA
FONTANA

Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

La cantidad y/o volumen a partir de la cual los generadores de RAEE se clasificarán como grandes y pequeños generadores, será determinada por la autoridad de aplicación;

o) Sistema Provincial de Gestión de RAEE: Es el conjunto de instituciones, actores, actividades, acciones y tareas interrelacionados que conforman e integran las distintas etapas de la gestión ambientalmente sostenible de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), que podrán conformar subsistemas en función del ámbito geográfico, categorías y tipos de AEE y/u otras especificidades;
p) Responsabilidad extendida individual del productor: Es la ampliación del alcance de las responsabilidades de cada uno de los productores de aparatos eléctricos y electrónicos a la etapa de pos consumo de los AEE que producen y comercializan, incluyendo la gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) correspondientes.

Artículo 5°: La autoridad de aplicación será el Ministerio de Planificación y Ambiente de la Provincia del Chaco, quien diseñará un procedimiento de manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).

Artículo 6°: La autoridad de aplicación será responsable de la elaboración, planificación, coordinación, ejecución y seguimiento de las acciones encaminadas al desarrollo de una gestión integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), para lo cual deberá elaborar un Programa de Regulación que contemplará los siguientes aspectos:

a) Prevención: Se aplicarán medidas destinadas a reducir la nocividad para el medio ambiente, producida por los residuos eléctricos y electrónicos, sus materiales y sustancias;
b) Reutilización: Se arbitrarán los medios que permitan destinar los residuos eléctricos y electrónicos o algunos de sus componentes al mismo uso para el que fueron concebidos;
c) Reciclado: La tarea o producción donde se utilicen materiales de los residuos eléctricos y electrónicos, para un nuevo producto;
d) Valorización: Llevar adelante acciones que otorguen valor a los residuos eléctricos y electrónicos para cualquier tipo de uso o reutilización permitida por esta ley;
e) Tratamiento: La actividad vinculada a los trabajos tendientes a la preparación, y cualquier otra operación que se realice con fines de valorización y/o inutilización de los residuos eléctricos y electrónicos;
f) Eliminación: Se implementará la disposición final de los residuos eléctricos y electrónicos, previo tratamiento o proceso que reduzca o anule sus niveles de contaminación.

Artículo 7°: Componentes del Programa de Regulación. Para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley, el Gobierno Provincial, a través de la autoridad de aplicación, formulará un Programa de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE). Para este fin, también invitará a los diferentes sectores involucrados como los Municipios, las cámaras de comercio, los industriales, las universidades, las empresas prestadoras del servicio público de limpieza y otros relacionados con la presente ley. Este Programa tendrá en cuenta los siguientes componentes:

a) Apoyo y fomento: Generar estrategias de apoyo para la creación y formalización de empresas de reciclaje de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE);
b) Normatividad: Desarrollar instrumentos jurídicos y legales a través de los cuales se regule todo lo concerniente a los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y que sirvan como instrumento legal para exigir, de cada uno de los actores, el cumplimiento de sus responsabilidades y la garantía de sus derechos;

Emilio Fabián Maciel
SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPALIDAD DE FONTANA

Municipalidad de Fontana
PROVINCIA DEL CHACO

Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

c) Diagnóstico: Elaborar una investigación del comportamiento del sector de aparatos eléctricos y electrónicos que permita establecer las características, zonificación y el flujo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) en la Provincia;
d) Organización: Establecer los procedimientos y la organización del sistema para el desarrollo de una gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE);
e) Económico: Viabilizar instrumentos económicos y financieros que faciliten la gestión integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE). Dichos instrumentos pueden venir del sector público, privado o internacional y serán consecuentes con la realidad económica, jurídica y social de la Provincia;
f) Divulgación: Apoyar estrategias de comunicación con el fin de divulgar conocimientos sobre los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y los mecanismos de retoma y recolección establecidos a los usuarios;
g) Gestores: Apoyar a los gestores de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) en la disposición final de los mismos;
h) Capacitación: Fomentar programas y convenios que incentiven sobre tecnologías de aprovechamiento y la disposición ambientalmente adecuada de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE);
i) Investigación, ciencia y tecnología: Fomentar programas y convenios de investigación que ayuden a optimizar la gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y la innovación en ciencia y tecnologías encaminadas a minimizar la producción de estos desechos.

Artículo 8°: La autoridad de aplicación, los importadores, productores, comercializadores, usuarios y los gestores de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), deberán asumir los siguientes deberes:

1) De la autoridad de aplicación: Garantizar un medio ambiente saludable.
    a) Diseñar una política pública para la gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE);
    b) Asegurar la adopción de planes, proyectos y estrategias para la gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE);
    c) Generar espacios de concertación, participación y socialización a fin de establecer una gestión integral para los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE);
    d) Establecer los mecanismos de inspección, vigilancia y control a los diferentes generadores de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE);
    e) Desarrollar una campaña informativa, sobre los programas de retoma y disposición final adecuada de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE);
    f) Establecer los estímulos pertinentes a los diferentes gestores de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) que contribuyan a una gestión integral de los mismos;
    g) Establecer la responsabilidad extendida de los importadores, productores, comercializadores y usuarios que generen Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE);
    h) Establecer las acciones y sanciones pertinentes a importadores, productores, comercializadores y usuarios que no contribuyan a una gestión integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE);
    i) El Estado, a través de los diferentes entes territoriales, fomentará la retoma y recolección de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE);

Emilio Fabián Maciel
SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPALIDAD DE FONTANA

CONCEJO MUNICIPAL
Municipalidad de Fontana
PROVINCIA DEL CHACO

Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

j) El Estado, a través de sus entidades y sus distintos niveles de la administración pública, vinculará al sector privado y a la ciudadanía en general a las campañas, programas y proyectos encaminados a minimizar la producción de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y a facilitar la disposición final de los mismos;

k) Establecer un Registro de Gestores autorizados de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), para lo cual diseñará el sistema de información unificado, el cual será retroalimentado por los municipios que se adhieran a la presente a través de la autoridad ambiental que posean;

2) Del importador, productor y comercializador de aparatos eléctricos y electrónicos:
   a) Establecer planes de retoma y recolección de los Residuos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), los cuales pueden ser colectivos o individuales y sin costo para el usuario final;
   b) Informar a los usuarios sobre los planes de retoma y recolección;
   c) Asegurar y financiar la disposición final ambientalmente adecuada y segura de los residuos eléctricos y electrónicos, la cual podrá realizar a través de terceros;
   d) Proporcionar a los gestores de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) la información necesaria sobre las características y la composición de sus aparatos para facilitar el reúso y el reciclaje ambientalmente seguro de los mismos.
3) Del usuario:
   a) Entregar los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) en los sitios oficiales establecidos por los importadores, los productores y comercializadores, conforme a lo establecido por la autoridad de aplicación;
   b) Cumplir con las normas establecidas por las autoridades competentes relacionadas con la buena disposición final de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos RAEE;
4) De los gestores RAEE:
   a) Cumplir con los estándares técnicos y de calidad establecidos para la disposición final de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE);
   b) Manejar los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) de manera ambientalmente sustentable en cumplimiento de las disposiciones establecidas por la autoridad de aplicación;
   c) Cumplimentar con el proceso de evaluación ambiental.

Artículo 9°: La autoridad de aplicación, los importadores, productores, comercializadores, usuarios y gestores de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), tendrán los siguientes derechos:

1) De la autoridad de aplicación:
   a) Exigir a través de las autoridades competentes a los portadores, productores, comercializadores y usuarios de aparatos eléctricos y electrónicos, el cumplimiento de la presente ley;
   b) El Estado Provincial podrá crear y participar en empresas gestoras de Residuos de Aparatos Electrónicos (RAEE).
2) Del importador, productor y comercializador de aparatos eléctricos y electrónicos:
   a) La autoridad de aplicación deberá crear condiciones favorables para la elaboración de un Programa, con el fin de lograr una gestión integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE);

Emilio Fabian Maciel
SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPALIDAD DE FONTANA

CONCEJO MUNICIPAL

Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

b) Solicitar el acompañamiento del Estado y de la Autoridad de Aplicación, para la elaboración de un Programa, que permita una gestión integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE);
c) Solicitar del Estado y de la autoridad de aplicación, la creación de estímulos por su compromiso en la gestión integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE);
d) Crear y participar en empresas gestoras de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).

3) Del usuario:
   a) A recibir la información al momento de la compra, de los planes de devolución pos consumo del producto;
   b) A que se les dé la información clara sobre el manejo de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE);
   c) A participar de manera directa o por medio de asociaciones civiles en la discusión y elaboración de estrategias, planes, programas y proyectos en pro de una buena disposición integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).
4) De los gestores RAEE:
   a) A recibir de la autoridad de aplicación la capacitación y el apoyo en investigación y tecnología para el manejo adecuado de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE);
   b) A recibir incentivos del Estado Provincial para mejorar la gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y electrónicos (RAEE).

Artículo 10: Principios: Para la aplicación de la presente ley se tendrán como principios rectores:

a) Responsabilidad extendida: Compromiso del importador, productor y distribuidor de aparatos eléctricos y electrónicos con lo que produce y frente al medio ambiente;
b) Corresponsabilidad: El Estado, la sociedad civil y la familia son corresponsables en minimizar la generación y buena disposición final de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos;
c) Participación Activa: El Estado debe proveer los mecanismos de participación necesarios para que los importadores, productores, comercializadores y usuarios de aparatos eléctricos y electrónicos participen en el diseño, elaboración y ejecución de programas y proyectos que traten sobre una gestión integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE);
d) Solidaridad: El Estado, los importadores, productores, comercializadores y usuarios de aparatos eléctricos y electrónicos, son responsables en el control de la gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE);
e) Creación de estímulos: Generación de beneficios y estímulos a quienes se involucren en el manejo y disposición final de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE),
f) Descentralización: Las entidades territoriales deberán establecer planes, programas y proyectos que respondan a las particularidades de las regiones y que contribuyan en la gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE);
g) Innovación, ciencia y tecnología: El Estado, a través de las instituciones educativas públicas y privadas en asociación con la empresa pública y privada, fomentará la formación, la investigación y el desarrollo tecnológico, orientados a la gestión integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE);

Emilio Fabián Maciel
SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPALIDAD DE FONTANA

CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO

Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

h) Viabilidad Económica: El Estado fomentará y facilitará la creación de empresas del sector de tratamiento para Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE);
i) El que contamina paga: Es la obligación de reparación en dinero los daños que se causan al medio ambiente.

Artículo 11: Sistema Unificado de Información: La autoridad de aplicación, de manera conjunta con los principios que se adhieran a la presente ley y las cámaras de comercio, conformarán un sistema unificado de información sobre aparatos eléctricos y electrónicos que contenga los siguientes datos:

a) Registro de los importadores, productores y comercializadores de aparatos eléctricos y electrónicos;
b) Registro de las características de los aparatos eléctricos y electrónicos puestos en el mercado;
c) Los importadores, productores y comercializadores de aparatos eléctricos y electrónicos deberán facilitar la información necesaria para la elaboración de este sistema unificado de información.

Artículo 12: La autoridad de aplicación podrá establecer beneficios fiscales a los importadores, productores, comercializadores de aparatos eléctricos y electrónicos que contribuyan en la gestión integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).

Artículo 13: Para los fines del cumplimiento de la presente ley, créase el Fondo del Programa de Regulación dirigido a la gestión y tratamiento de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), el que estará integrado por los aportes que provengan de:

a) Las partidas del Tesoro Provincial, que eventualmente asigne el Poder Ejecutivo y los recursos que anualmente determine la ley de presupuesto;
b) Fondos provenientes de convenios con organismos públicos o privados, nacionales e internacionales, referidos a acciones tendientes al logro de los objetivos de la presente ley;
c) Fondos que provengan de leyes nacionales para los fines del cumplimiento de la presente;
d) Fondos provenientes de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de lo establecido en la presente ley;
e) Donaciones y legados previa aceptación por el Poder Ejecutivo;
f) Todo otro recurso que se cree por ley u otra norma para los fines de la presente.

Artículo 14: Los recursos que provengan del Fondo creado en el artículo 13, serán transferidos y unificados directamente a una Cuenta Especial denominada "Programa de regulación dirigido a la gestión y tratamiento de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE)", y serán depositados en la entidad financiera o bancaria que designe el Poder Ejecutivo, a la orden y disposición del Ministerio de Planificación y Ambiente.

Artículo 15: La autoridad de aplicación difundirá a través de los distintos medios, radial, escrito, televisivo e internet:

a) Información sobre los residuos electrónicos, su clasificación y los daños que pueden causar a la salud humana;
b) Información acerca de todos los planes, programas, proyectos y estrategias que se están desarrollando a nivel nacional, provincial y a través de municipios que se adhieran a la presente, para el manejo integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE);
c) Publicar el nombre de los importadores, productores y comercializadores que estén apoyando la gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE);

Emilio Fabián Maciel
SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPALIDAD DE FONTANA

CONCEJO MUNICIPAL

Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

d) Publicar la dirección de los lugares autorizados para que los usuarios hagan la devolución de los aparatos eléctricos y electrónicos en desuso;
e) Resolver preguntas de los importadores, productores, comercializadores y usuarios sobre la disposición final de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).

Artículo 16: Evaluación: La autoridad de aplicación establecerá indicadores de gestión por resultados que permitan evaluar y monitorear los diferentes planes, programas y proyectos que se desarrollen a nivel provincial y municipal para la gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), el cual podrá también extenderse a las empresas involucradas en el proceso de reciclaje.

Artículo 17: Seguimiento: La autoridad de aplicación tendrá la responsabilidad de hacer el seguimiento y asesorar a los Municipios que se adhieran a la presente, como así a todos los sectores que participen en la gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley.

Artículo 18: Invitase a los municipios de la Provincia a adherirse a la presente.

Artículo 19: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los once días del mes de diciembre del año dos mil trece.

Pablo L. D. BOSCH
SECRETARIO

Beatriz VÁZQUEZ
VICEPRESIDENTA 1ª

Fuente: Dirección de Información Parlamentaria Güemes 120 - 5° Piso
T.E.: 0362 - 4441467 - Internos: 194-200 - Centrex: 41467
Email: dir.informacionparlamentaria@legislaturachaco.gov.ar
ES COPIA DIGITAL

Emilio Fabian Maciel
SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPALIDAD DE FONTANA

CONCEJO MUNICIPAL

Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

LEY N° 2174-R (Antes Ley 7345) TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del Texto Definitivo	**Fuente**
Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del texto original de la Ley 7345.	

Artículos suprimidos:
Anterior Art. 19 por objeto cumplido

LEY N° 2174-R (Antes Ley 7345) TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número de artículo del Texto Definitivo	**Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 7345)**	**Observaciones**
1/18	1/18	
19	20	

Emilio Fabián Macías
SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPALIDAD DE FONTANA

CONCEJO MUNICIPAL

Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco Sanciona con fuerza de Ley Nro. 3511-R

PROGRAMA DE REUTILIZACIÓN Y RECICLADO DE APARATOS ELECTRÓNICOS Y ELÉCTRICOS, EN EL ÁMBITO DEL SECTOR PÚBLICO

Artículo 1°: Créase el Programa de Reutilización y Reciclado de Aparatos Electrónicos y Eléctricos, en el ámbito del Sector Público Provincial, conforme su organización prevista en el artículo 4° de la ley 1092-A -Organización y Funcionamiento Administrativo Financiero Sector Público Provincial, coordinado por el órgano de aplicación provincial de la ley 2174-R -Gestión y Tratamiento de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE)-, a efectos de unificar procedimientos.

Artículo 2°: Son objetivos de la presente ley:

a) Minimizar la generación de residuos tecnológicos;
b) La reutilización y el reciclado de sus componentes y materiales;
c) Promover campañas de difusión en el ámbito de cada jurisdicción;
d) Minimizar los impactos negativos que pueden producir en el ambiente;
e) Promover la capacitación;
f) Coordinar acciones con todos los actores sociales (educación, medios de comunicación, otros);
g) Fortalecer y continuar las acciones para la prevención del ambiente;
h) Adecuada disposición de residuos tecnológicos con responsabilidad social y ambiental.

Artículo 3°: Se entiende por:

a) Reutilización: Toda operación que permita prolongar la vida útil y uso de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) o algunos de sus componentes;
b) Reciclaje: Todo proceso de extracción y transformación de los materiales y/o componentes de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) para su aplicación como insumos productivos;
c) Artefacto eléctrico y electrónico: Cualquier equipo que funciona mediante batería, pila o conectado a la red eléctrica, lo que deberá recibir un tratamiento especial como "Basura Electrónica", conocida como RAEE, Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos.

Artículo 4°: La Oficina, Dirección o Registro Patrimonial encargada de inventariar, registrar, clasificar y/o disponer de los bienes en el Sector Público Provincial y subsectores, deberá incorporar dentro del concepto amplio de "bienes muebles", en apartado especial, la clasificación de "artefacto eléctrico y electrónico". A tal fin, deberá recibir colaboración de las áreas de informática, mantenimiento y/o logística para una correcta especificación.

A tal fin, deberán clasificarse:

a) Rezagos informáticos: Computadoras, servidores, CPU, monitores, notebooks, laptops, agendas electrónicas, periféricos, teclados, mouse, webcams, impresoras, routers, juegos electrónicos, cables, fuentes y conectores, circuitos impresos, entre otros;
b) Rezagos de telecomunicaciones: Teléfonos fijos, faxes, centrales telefónicas, decodificadores, otros;
c) Celulares en desuso: Terminales, carcasas, pantallas, displays, placas de circuitos, componentes electrónicos, parlantes, micrófonos, otros;

Emilio Fabián Maciel
SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPALIDAD DE FONTANA

Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

d) Baterías de litio, níquel, otros;
e) Accesorios: Cargadores, transformadores, base, teclado, antena, otros;
f) Televisores, monitores, otros;
g) Todo ello, sin perjuicio de lo que en un futuro decida incluir la autoridad de aplicación.

Artículo 5°: La autoridad de aplicación, deberá elaborar un protocolo integral de intervención que permita articular el programa con cada Poder del Estado u organismo. Entre otras acciones, deberá prever:

a) La modalidad de recolección y recepción de los RAEE, tiempo, plazo, cantidad;
b) Guía para inventariar y evaluar el estado de los RAEE;
c) Guía para la clasificación de cada RAEE, que facilite la posterior recolección y en su caso, la derivación para su tratamiento conforme lo establece la ley 777-R -Régimen de Residuos Peligrosos;
d) Modalidad y alcance de convenios con las plantas de residuos existentes en la Provincia, para el Reciclado y/o disposición final de los mismos;
e) Modalidad y alcance de convenios con Universidades Públicas, Escuelas Técnicas y/o instituciones afines, que permitan la recuperación del equipamiento informático y eléctrico en desuso, y su reacondicionamiento para la reutilización;
f) Modalidad y alcance de las donaciones con fines sociales, de los aparatos Electrónicos y Eléctricos que puedan ser reutilizados;
g) Diseñar el plan de revalorización de los residuos.

Artículo 6°: Cada Poder del Estado, determinará el área responsable de coordinar acciones con la autoridad de aplicación, a fin de ejecutar el protocolo integral de intervención para la gestión y separación del RAEE.

Artículo 7°: La presente es complementaria de la ley 2174-R -Gestión y Tratamiento de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).

Artículo 8°: Los municipios que se adhieran a la presente normativa, deberán presentar ante la autoridad de aplicación su plan local de gestión de RAEE que permita realizar acciones de concientización y reaprovechamiento de estos residuos.

Artículo 9°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

Rubén Darío GAMARRA
SECRETARIO
PODER LEGISLATIVO

Lidia Élida CUESTA
PRESIDENTA
PODER LEGISLATIVO

Fuente: Dirección de Información Parlamentaria Güemes 120 - 5° Piso
- T.E.: 0362 - 4441467 -internos: 194 - 200- Centrex 41467
Email: dir.informacionparlamentaria@legislaturachaco.gov.ar
ES COPIA DIGITAL

Emilio Fabian Maciel
SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPALIDAD DE FONTANA

CONCEJO MUNICIPAL

Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

LEY N° 3511-R TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del Texto Definitivo	**Fuente**
Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del texto original de la Ley N° 3511-R	

Artículos suprimidos: NO

LEY N° 3511-R TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número del artículo del Texto Definitivo	**Número del artículo del Texto de Referencia (Ley N° 3511-R)**	**Observaciones**
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley N° 3511-R.		

Emilio Fabian Maciel
SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPALIDAD DE FONTANA

CONCEJO MUNICIPAL
Municipalidad de Fontana
PROVINCIA DEL CHACO

Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco
Sanciona con fuerza de Ley Nro. 777-R
(Antes Ley 3946)

RESIDUOS PELIGROSOS
GENERACIÓN, MANIPULACIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL. RÉGIMEN. AUTORIDAD DE APLICACIÓN

CAPÍTULO I
DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°: La generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos quedarán sujetos a las disposiciones de la presente ley, cuando se tratare de residuos generados o ubicados en lugares sometidos a jurisdicción provincial.

Artículo 2°: Será considerado peligroso, a los efectos de esta ley todo residuo que pueda causar daño, directa o indirectamente, a seres vivos o contaminar el suelo, el agua, la atmósfera o el ambiente en general.

En particular serán considerados peligrosos los residuos indicados en el Anexo A o que posean algunas de las características enumeradas en el Anexo B de esta ley.

Las disposiciones de la presente ley serán también de aplicación a aquellos residuos peligrosos que pudieren constituirse en insumos para otros procesos industriales.
Quedan excluidos de los alcances de esta ley los residuos domiciliarios, los radiactivos y los derivados de las operaciones normales de los buques, los que se regirán por leyes especiales y convenios internacionales vigentes en la materia.

Artículo 3°: Prohíbase la importación, introducción y transporte de todo tipo de residuos provenientes de otros países al territorio provincial y sus espacios aéreo y fluvial.

La presente prohibición se hace extensiva a los residuos de origen nuclear, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del artículo anterior.

CAPÍTULO II
DEL REGISTRO DE GENERADORES Y OPERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS

Artículo 4°: La autoridad de aplicación llevará y mantendrá actualizado un Registro Provincial de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos, en el que deberán inscribirse las personas físicas o jurídicas responsables de la generación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos.

Artículo 5°: Los Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos deberán cumplimentar, para su inscripción en el registro, los requisitos indicados en los artículos 15, 20 y 30, según corresponda.

Cumplidos los requisitos exigibles, la autoridad de aplicación otorgará el Certificado Ambiental, instrumento que acredita, en forma exclusiva, la aprobación del sistema de manipulación, transporte, tratamiento o disposición final que los inscriptos aplicarán a los residuos peligrosos. Este Certificado Ambiental será renovado en forma anual.

Artículo 6°: La autoridad de aplicación deberá expedirse dentro de los noventa (90) días contados desde la presentación de la totalidad de los requisitos. En caso de silencio, vencido el término indicado, se aplicará lo dispuesto en el artículo 57 de la ley N° 179-A (Código de Procedimientos Administrativos) de Facto.

Artículo 7°: El Certificado Ambiental será requisito necesario para que la autoridad que en cada caso corresponda, pueda proceder a la habilitación de las respectivas industrias,

Emilio Fabián Maciel
SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPALIDAD DE FONTANA

CONCEJO MUNICIPAL
Municipalidad de Fontana
PROVINCIA DEL CHACO

Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

transportes, plantas de tratamiento o disposición y otras actividades en general que generen u operen con residuos peligrosos.

La autoridad de aplicación de la presente ley podrá acordar con los organismos responsables de la habilitación y control de los distintos tipos de unidades de generación o transporte, la unificación de procedimientos que permita simplificar las tramitaciones, dejando a salvo la competencia y jurisdicción de cada uno de los organismos intervinientes.

Artículo 8°: Los obligados a inscribirse en el registro que a la fecha de entrada en vigencia de la presente se encuentren funcionando, tendrán un plazo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de apertura del registro, para la obtención del correspondiente Certificado Ambiental. Si las condiciones de funcionamiento no permitieren su otorgamiento, la autoridad de aplicación estará facultada a prorrogar por única vez el plazo para que el responsable cumplimente los requisitos exigidos. Vencidos dichos plazos y persistiendo el incumplimiento, serán de aplicación las sanciones previstas en el artículo 42.

Artículo 9°: La falta, suspensión o cancelación de la inscripción de ley, no impedirá el ejercicio de las atribuciones acordadas a la autoridad de aplicación, ni eximirá a los sometidos a su régimen de las obligaciones y responsabilidades que se establecen para los inscriptos.

La autoridad de aplicación podrá inscribir de oficio a los titulares que por su actividad se encuentren comprendidos en los términos de la presente ley.

En caso de oposición, el afectado deberá acreditar, mediante el procedimiento que al respecto determine la reglamentación que sus residuos no son peligrosos en los términos del artículo 2° de la presente.

Artículo 10: No será admitida la inscripción de sociedades cuando uno o más de sus directores, administradores, gerentes, mandatarios o gestores, estuvieren desempeñando o hubieren desempeñado alguna de esas funciones en sociedades que estén cumpliendo sanciones de suspensión o cancelación de la inscripción por violaciones a la presente ley cometidas durante su gestión.

Artículo 11: En el caso de que una sociedad no hubiere sido admitida en el registro o que admitida haya sido inhabilitada, ni ésta ni sus integrantes podrán formar parte de otras sociedades para desarrollar actividades reguladas por esta ley, ni hacerlo a título individual, excepto los accionistas de sociedades anónimas y asociados de cooperativas que no actuaron en las funciones indicadas en el artículo anterior cuando se cometió la infracción que determinó la exclusión del registro.

CAPÍTULO III
DEL MANIFIESTO

Artículo 12: La naturaleza y cantidad de los residuos generados, su origen, transferencia del generador al transportista, y de éste, a la planta de tratamiento o disposición final, así como los procesos de tratamiento y eliminación a los que fueren sometidos y cualquier otra operación que respecto de los mismos se realizare, quedará documentada en un instrumento que llevará la denominación de Manifiesto.

Artículo 13: Sin perjuicio de los demás recaudos que determine la autoridad de aplicación, el Manifiesto deberá contener:

a) Número serial del documento;
b) Datos identificatorios del generador, del transportista y de la planta destinataria de los residuos peligrosos, y sus respectivos números de inscripción en el Registro de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos;
c) Descripción y composición de los residuos peligrosos a ser transportados;

Emilio Fabian Maciel
SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPALIDAD DE FONTANA

CONCEJO MUNICIPAL

Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

d) Cantidad total -en unidades de peso, volumen y concentración- de cada uno de los residuos peligrosos a ser transportados; tipo y número de contenedores que se carguen en el vehículo de transporte;
e) Instrucciones especiales para el transportista y el operador en el sitio de disposición final;
f) Firmas del generador, del transportista y el responsable de la planta de tratamiento o disposición final.

CAPÍTULO IV
DE LOS GENERADORES

Artículo 14: Será considerado Generador, a los efectos de la presente, toda persona física o jurídica que, como resultado de sus actos o de cualquier proceso, operación o actividad, produzca residuos calificados como peligrosos en los términos del artículo 2° de la presente.

Artículo 15: Todo Generador de Residuos Peligrosos, al solicitar su inscripción en el Registro Provincial de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos, deberá presentar una declaración jurada en la que manifieste, entre otros datos exigibles, lo siguiente:

a) Datos identificatorios: nombre completo o razón social; nómina del; directorio, socios gerentes, administradores, representantes y/o gestores. según corresponda; domicilio legal;
b) Domicilio real y nomenclatura catastral de las plantas generadores de residuos peligrosos; características edilicias y de equipamiento;
c) Características físicas, químicas y/o biológicas de cada uno de los residuos que se generen;
d) Método y lugar de tratamiento y/o disposición final y forma de transporte, si correspondiere, para cada uno de los residuos peligrosos que se generen;
e) Cantidad anual estimada de cada uno de los residuos que se generen;
f) Descripción de procesos generadores de residuos peligrosos;
g) Listado de sustancias peligrosas utilizadas;
h) Método de evaluación de características de residuos peligrosos;
i) Procedimiento de extracción de muestras;
j) Método de análisis de lixiviado y estándares para su evaluación; y
k) Listado del personal expuesto a efectos producidos por las actividades de generación reguladas por la presente ley y procedimientos precautorios y de diagnóstico precoz.
Los datos incluidos en la presente declaración jurada serán actualizados en forma anual.

Artículo 16: La autoridad de aplicación establecerá el valor y la periodicidad de la tasa que deberán abonar los generadores, en función de la peligrosidad y cantidad de residuos que produjeren y que no será superior al uno por ciento (1%) de la utilidad presunta promedio de la actividad en razón de la cual se generan los residuos peligrosos. A tal efecto tendrá en cuenta los datos contemplados en los incisos c), d), e), f), g), h), i) y j) del artículo anterior.

Artículo 17: Los Generadores de Residuos Peligrosos deberán:

a) Adoptar medidas tendientes a disminuir la cantidad de residuos peligrosos que generen;
b) Separar adecuadamente y no mezclar residuos peligrosos incompatibles entre sí;
c) Envasar los residuos, identificar los recipientes y su contenido, numerarlos y fecharlos, conforme lo disponga la autoridad de aplicación; y
d) Entregar los residuos peligrosos que no trataren en sus propias plantas a los transportistas autorizados, con indicación precisa del destino final en el pertinente Manifiesto, al que se refiere el artículo 12 de la presente.

Emilio Fabian Maciel
SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPALIDAD DE FONTANA

CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO

Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

Artículo 18: En el supuesto de que el generador esté autorizado por la autoridad de aplicación a tratar los residuos en su propia planta, deberá llevar un registro permanente de estas operaciones.

GENERADORES DE RESIDUOS PATOLÓGICOS

Artículo 19: Todo generador de residuos peligrosos es responsable, en calidad de dueño de los mismos, de todo daño producido por estos, en los términos del Capítulo VII de la presente ley.

CAPÍTULO V
DE LOS TRANSPORTISTAS DE RESIDUOS PELIGROSOS

Artículo 20: Las personas físicas o jurídicas responsables del transporte de residuos peligrosos deberán acreditar para su inscripción en el Registro Provincial de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos:

a) Datos identificatorios del titular de la empresa prestadora del servicio y domicilio legal de la misma;
b) Tipos de residuos a transportar;
c) Listado de todos los vehículos y contenedores a ser utilizados, así como los equipos a ser empleados en caso de peligro causado por accidente;
d) Prueba de conocimiento para proveer respuesta adecuada en caso de emergencia que pudiere resultar de la operación de transporte; y
e) Póliza de seguros que cubra daños causados, o garantía suficiente que, para el caso, establezca la autoridad de aplicación

Estos datos no son excluyentes de otros que pudiere solicitar la autoridad de aplicación.

Artículo 21: Toda modificación producida en relación con los datos exigidos en el artículo precedente, será comunicada a la autoridad de aplicación dentro de un plazo de treinta (30) días de producida la misma.

Artículo 22: La autoridad de aplicación dictará las disposiciones complementarias a que deberán ajustarse los transportistas de residuos peligrosos, las que necesariamente deberán contemplar:

a) Apertura y mantenimiento por parte del transportista de un registro de las operaciones que realice, con individualización del generador, forma de transporte y destino final;
b) Normas de envasado y rotulado;
c) Normas operativas para el caso de derrame o liberación accidental de residuos peligrosos;
d) Capacitación del personal afectado a la conducción de unidades de transporte; y
e) Obtención por parte de los conductores de su correspondiente licencia especial para operar unidades de transporte de substancias peligrosas.

Artículo 23: El transportista sólo podrá recibir del generador de residuos peligrosos si los mismos vienen acompañados del correspondiente Manifiesto a que se refiere el artículo 12, los que serán entregados, en su totalidad y solamente, a las plantas de tratamiento o disposición final debidamente autorizadas que el generador hubiera indicado en el Manifiesto.

Artículo 24: Si por situación especial o emergencia los residuos no pudieren ser entregados en la planta de tratamiento o disposición final indicada en el Manifiesto, el transportista deberá

Emilio Fabian Mackel
SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPALIDAD DE FONTANA

CONCEJO MUNICIPAL
Municipalidad de Fontana
PROVINCIA DEL CHACO

Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

devolverlo al generador o transferirlos a las áreas designadas por la autoridad de aplicación con competencia territorial en el menor tiempo posible.

Artículo 25: El transportista deberá cumplimentar, entre otros posibles, los siguientes requisitos:

a) Portar en la unidad durante el transporte de residuos peligrosos, un manual de procedimientos así como materiales y equipamiento adecuados, a fin de neutralizar o confinar inicialmente una eventual liberación de residuos;
b) Incluir a la unidad de transporte en un sistema de comunicación por radiofrecuencia;
c) Habilitar un registro de accidentes foliado, que permanecerá en la unidad transportadora y en el que se asentarán los accidentes acaecidos durante el transporte;
d) Identificar en forma clara y visible al vehículo y a la carga, de conformidad con las normas nacionales y provinciales vigentes al efecto y las internacionales a que adhiera la República Argentina; y
e) Disponer, para el caso de transporte por agua, de contenedores que posean flotabilidad positiva aún con carga completa y sean independientes respecto de la unidad transportadora.

Artículo 26: El transportista tiene terminantemente prohibido:

a) Mezclar residuos peligrosos con residuos o sustancias no peligrosas o residuos peligrosos incompatibles entre sí;
b) Almacenar residuos peligrosos por un periodo mayor de diez (10) días;
c) Transportar, transferir o entregar residuos peligrosos cuyo embalaje o envase sea deficiente;
d) Aceptar residuos cuya recepción no esté asegurada por una planta de tratamiento o disposición final; y
e) Transportar simultáneamente residuos peligrosos incompatibles en una misma unidad de transporte.

Artículo 27: La Provincia podrá trazar rutas de circulación y áreas de transferencias dentro de su respectiva jurisdicción, las que serán habilitadas al transporte de residuos peligrosos. Asimismo las jurisdicciones colindantes podrán acordar las rutas a seguir por este tipo de vehículos, lo que se comunicará al organismo competente a fin de confeccionar cartas viales y señalización para el transporte de residuos peligrosos.

Artículo 28: Todo transportista de residuos peligrosos es responsable, en calidad de guardián de los mismos, de todo daño producido por estos en los términos del Capítulo VII de la presente ley.

CAPÍTULO VI
DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTOS Y DISPOSICIONES FINALES

Artículo 29: Plantas de tratamiento son aquellas en las que se modifican las características físicas, la composición química o la actividad biológica de cualquier residuo peligroso, de modo tal que se eliminen sus propiedades nocivas o se recuperen energías y/o recursos materiales, o se obtenga un residuo menos peligroso, o se lo haga susceptible de recuperación, o más seguro para su transporte o disposición final.

Son plantas de disposición final los lugares especialmente acondicionados para el depósito permanente de residuos peligrosos en condiciones exigibles de seguridad ambiental.

En particular quedan comprendidas en este artículo todas aquellas instalaciones en las que se realicen las operaciones indicadas en el Anexo C

Emilio Fabian Maciel
SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPALIDAD DE FONTANA

CONCEJO MUNICIPAL

Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

Artículo 30: Es requisito para la inscripción de plantas de tratamiento y/o disposición final, en el Registro Provincial de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos, la presentación de una declaración jurada en la que se manifiesten entre otros datos exigibles, lo siguiente:

a) Datos identificatorios: nombre completo o razón social; nómina, según corresponda, del directorio, socios gerentes, administradores, representantes, gestores y domicilio legal;
b) Domicilio real y nomenclatura catastral;
c) Inscripción en el registro de la propiedad inmueble, en la que se consigne, específicamente, que dicho predio será destinado a tal fin;
d) Certificado de radicación industrial;
e) Características edilicias y de equipamiento de la planta; descripción y proyecto de cada una de las instalaciones o sitios en los cuales un residuo peligroso esté siendo tratado, transportado, almacenado transitoriamente o dispuesto;
f) Descripción de los procedimientos a utilizar para el tratamiento, el almacenamiento transitorio, las operaciones de carga y descarga y los de disposición final, y la capacidad de diseño de cada uno de ellos;
g) Especificación del tipo de residuo peligroso a ser tratado o dispuesto, y estimación de la cantidad anual y análisis previstos para determinar la factibilidad de su tratamiento y/o disposición en la planta en forma segura y a perpetuidad;
h) Manual de higiene y seguridad;
i) Planes de contingencia, así como procedimientos para registros de la misma;
j) Plan de monitoreo para controlar la calidad de las aguas subterráneas y superficiales;
k) Planes de capacitación del personal.

Tratándose de plantas de disposición final, la solicitud de inscripción será acompañada de:

a) Antecedentes y experiencias en la materia, si los hubiere;
b) Plan de cierre y restauración del área;
c) Estudio del impacto ambiental;
d) Descripción del sitio donde se ubicará la planta, y soluciones técnicas a adoptarse frente a eventuales casos de inundación o sismo que pudieren producirse, a cuyos efectos se adjuntará un dictamen del Instituto Nacional de Prevención Sísmica (INPRES) y/o Administración Provincial del Agua (A.P.A.), según correspondiere;
e) Estudios hidrogeológicos y procedimientos exigibles para evitar o impedir el drenaje y/o escurrimiento de los residuos peligrosos y la contaminación de las fuentes de agua; y
f) Descripción de los contenedores, recipientes, tanques, lagunas o cualquier otro sistema de almacenaje.

Artículo 31: Los proyectos de instalación de plantas de tratamiento y/o disposición final de residuos peligrosos deberán ser suscriptos por profesionales con incumbencia en la materia.

Artículo 32: En todos los casos los lugares destinados a la disposición final como relleno de seguridad, deberán reunir las siguientes condiciones, no excluyentes de otras que la autoridad de aplicación pudiere exigir en el futuro:

a) Una permeabilidad de suelo no mayor de diez (10) cm/ser. Hasta una profundidad no menor de ciento cincuenta (150) centímetros tomando como nivel cero (0) la base del relleno de seguridad; o un sistema análogo. en cuanto a su estanqueidad o velocidad de penetración;
b) Una profundidad del nivel freático de por lo menos dos (2) metros, a contar desde la base del relleno de seguridad;

Emilio Fabián Maciel
SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPALIDAD DE FONTANA

CONCEJO MUNICIPAL

Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

c) Una distancia de la periferia de los centros urbanos no menor que la que determine la autoridad de aplicación; y
d) El proyecto deberá comprender una franja perimetral cuyas dimensiones determinará la reglamentación, destinada exclusivamente a la forestación.

Artículo 33: Tratándose de plantas existentes, la inscripción en el registro y el otorgamiento del Certificado Ambiental implicará la autorización para funcionar.

En caso de denegarse la misma, caducará de pleno derecho cualquier autorización y/o permiso que pudiere haber obtenido su titular.

Artículo 34: Si se tratare de un proyecto para la instalación de una nueva planta, la inscripción en el registro sólo implicará la aprobación del mismo y la autorización para la iniciación de las obras; para su tramitación será de aplicación lo dispuesto por el artículo 6°.
Una vez terminada la construcción de la planta, la autoridad de aplicación otorgará, si correspondiere, el Certificado Ambiental, que autoriza su funcionamiento.

Artículo 35: Las autorizaciones que podrán ser renovadas, se otorgarán por un plazo máximo de diez (10) años, sin perjuicio de la renovación anual del Certificado Ambiental.

Artículo 36: Toda planta de tratamiento y/o disposición final de residuos peligrosos deberá llevar un registro de operaciones permanentes, en la forma que determine la autoridad de aplicación el que deberá ser conservado a perpetuidad, aún si hubiere cerrado la planta.

Artículo 37: Para proceder al cierre de una planta de tratamiento y/o disposición final, el titular deberá presentar ante la autoridad de aplicación con una antelación mínima de noventa (90) días, un plan de cierre de la misma.

La autoridad de aplicación lo aprobará o desestimará en un plazo de treinta (30) días, previa inspección de la planta.

Artículo 38: El plan de cierre deberá contemplar como mínimo:

a) Una cubierta con condiciones físicas similares a las exigidas en el inciso a) del artículo 32 y capaz de sustentar vegetación herbáceas;
b) Continuación de programas de monitoreo de aguas subterráneas por el término que la autoridad de aplicación estime necesario, no pudiendo ser menor de cinco (5) años;
c) La descontaminación de los equipos e implementos no contenidos dentro de la celda o celdas de disposición, contenedores, tanques, restos, estructuras y equipos que hayan sido utilizados o hayan estado en contacto con residuos peligrosos.

Artículo 39: La autoridad de aplicación, no podrá autorizar el cierre definitivo de la planta sin previa inspección de la misma.

Artículo 40: En toda planta de tratamiento y/o disposición final, sus titulares serán responsables, en su calidad de guardianes de residuos peligrosos, de todo daño producido por éstos en función de lo prescripto en el Capítulo VII de la presente ley.

CAPÍTULO VII
DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 41: Serán de aplicación lo dispuesto por los artículos 45, 46, 47 y 48 de la Ley Nacional N° 24.051 de Residuos Peligrosos.

Emilio Fabian Maciel
SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPALIDAD DE FONTANA

CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO

Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

CAPÍTULO VIII
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 42: Toda infracción a las disposiciones de esta ley, su reglamentación y normas complementarias que en su consecuencia se dicten, será reprimida por la autoridad de aplicación con las siguientes sanciones, que podrán ser acumulativas:

a) Apercibimiento;
b) Multa de pesos cinco mil ($5.000,00) convertibles Ley N° 23.928, hasta cien (100) veces ese valor;
c) Suspensión de la inscripción en el registro de treinta (30) días hasta un (1) año;
d) Cancelación de la inscripción en el registro.
Estas sanciones se aplicarán con prescindencia de la responsabilidad civil o penal que pudiere imputarse al infractor.
La suspensión o cancelación de la inscripción en el registro implicará el cese de las actividades y la clausura del establecimiento o local.

Artículo 43: Las sanciones establecidas en el artículo anterior se aplicarán, previo sumario que asegure el derecho de defensa, y se graduarán de acuerdo con la naturaleza de la infracción y el daño ocasionado.

Artículo 44: En caso de reincidencia, los mínimos y los máximos de las sanciones previstas en los incisos b) y c) del artículo 42, se multiplicarán por una cifra igual a la cantidad de reincidencias aumentada en una unidad.

Sin perjuicio de ello a partir de la tercera reincidencia en el lapso indicado más abajo, la autoridad de aplicación queda facultada para cancelar la inscripción en el registro.
Se considerará reincidente al que, dentro del término de tres (3) años anteriores a la fecha de comisión de la infracción, haya sido sancionado por otra infracción.

Artículo 45: Las acciones para imponer sanciones a la presente ley, prescriben a los cinco (5) años contados a partir de la fecha en que se hubiere cometido la infracción.

Artículo 46: Las multas a que se refiere el artículo 42 así como las tasas previstas en el artículo 16 constituirán títulos ejecutivos y serán percibidas por la autoridad de aplicación, e ingresarán como recurso de la misma.

Artículo 47: Cuando el infractor fuere una persona jurídica, los que tengan a su cargo la dirección, administración o gerencia, serán personal y solidariamente responsables de las sanciones establecidas en el artículo 42.

CAPÍTULO IX
RÉGIMEN PENAL

Artículo 48: Será de aplicación lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 57 de la Ley Nacional N° 24.051 Residuos Peligrosos.

Artículo 49: Será competente para conocer de las acciones penales que deriven de la presente ley, la Justicia Provincial.

CAPÍTULO X
DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 50: Será Autoridad de Aplicación de la presente ley, el Ministerio de Producción y Ambiente, o el organismo que lo (la) hubiere sustituido en las atribuciones y funciones previstas en esta norma, a través de la Subsecretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente,

Emilio Fabian Maciel
SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPALIDAD DE FONTANA

CONCEJO MUNICIPAL
Municipalidad de Fontana
PROVINCIA DEL CHACO

Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

o el organismo que lo (la) hubiere sustituido en las atribuciones y funciones previstas en esta norma.

Artículo 51: Compete a la Autoridad de Aplicación:

a) Entender en la determinación de los objetivos y políticas en materia de residuos peligrosos, privilegiando las formas de tratamiento que impliquen el reciclado y reutilización de los mismos, y la incorporación de tecnologías más adecuadas desde el punto de vista ambiental;
b) Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia, elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo;
c) Entender en la fiscalización de la generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos;
d) Entender en el ejercicio del poder de policía ambiental en lo referente a residuos peligrosos, e intervenir en la radicación de las industrias generadoras de los mismos;
e) Entender en la elaboración y fiscalización de las normas relacionadas con la contaminación ambiental;
f) Crear un sistema de información de libre acceso a la población, con el objeto de hacer públicas las medidas que se implementen en relación con la generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos;
g) Realizar la evaluación del impacto ambiental respecto de todas las actividades relacionadas con los residuos peligrosos;
h) Dictar normas complementarias en materia de residuos peligrosos;
i) Intervenir en los proyectos de inversión que cuenten o requieran financiamiento específico proveniente de organismos o instituciones nacionales, provinciales o de la cooperación internacional;
j) Administrar los recursos de origen nacional y provincial destinados al cumplimiento de la presente ley y los provenientes de la cooperación internacional;
k) Elaborar y proponer al Poder Ejecutivo la reglamentación de la presente ley;
l) Ejercer todas las demás facultades y atribuciones que por esta ley se le confieren.

Artículo 52: La Autoridad de Aplicación privilegiará la contratación de los servicios que puedan brindar los organismos oficiales competentes y universidades nacionales y provinciales, para la asistencia técnica que el ejercicio de sus atribuciones requiere.

Artículo 53: La autoridad de aplicación será asistida por un Consejo Consultivo de carácter honorario, que tendrá por objeto asesorar y proponer iniciativas sobre temas relacionados con la presente ley. Estará integrado por representantes de: universidades nacionales, provinciales o privadas; centros de investigaciones; asociaciones y colegios profesionales; asociaciones de trabajadores y de empresarios; organizaciones no gubernamentales ambientalistas y toda otra entidad representativa de sectores interesados.

Podrán integrarlo, además, a criterio de la autoridad de aplicación, personalidades reconocidas en temas relacionados con el mejoramiento de la calidad de vida.

CAPÍTULO XI
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 54: Sin perjuicio de las modificaciones que la autoridad de aplicación pudiere introducir en atención a los avances científicos o tecnológicos, integran la presente ley los anexos que a continuación se detallan:

I Categorías Sometidas a Control;
II Lista de Características Peligrosas;

Emilio Fabián Maciel
SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPALIDAD DE FONTANA

CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de Fontana
PROVINCIA DEL CHACO

Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

III Operaciones de Eliminación.

Artículo 55: Invítase a los municipios, en el área de su competencia, a dictar normas de igual naturaleza que la presente para el tratamiento de los residuos peligrosos.

Artículo 56: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y tres.

Eduardo Santiago TAIBBI
SECRETARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS

Aquiles Danilo PASTOR
VICEPRESIDENTE 1°
CÁMARA DE DIPUTADOS

Fuente: Dirección de Información Parlamentaria Güemes 120 - 5° Piso
T.E.: 0362 - 4441467 - Internos: 194-200 - Centrex: 41467
Email: dir.informacionparlamentaria@legislaturachaco.gov.ar
ES COPIA DIGITAL

Emilio Fabian Maciel
SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPALIDAD DE FONTANA

CONCEJO MUNICIPAL

Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

LEY 777-R (Antes Ley N°3946) TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del Texto Definitivo	**Fuente**
Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del texto original de la Ley N° 3946	

Artículos suprimidos:
Anteriores arts. 19 a 21 derogados por Ley N ° 6484 art. 29
Anteriores arts. 58 y 59 por objeto cúmplido

LEY N° 777-R (Antes Ley N° 3946) TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número de artículo del Texto Definitivo	**Número de artículo del Texto de Referencia (Ley N° 777-R)**	**Observaciones**
1/18	1/18	
19/54	22/57	
55/56	60/61	

Emilio Fabian Maciel
SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPALIDAD DE FONTANA

CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO

Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

LEY - N° 777-R
ANEXO A
(ANTES LEY N° 3946)

CATEGORÍAS SOMETIDAS A CONTROL
CORRIENTES DE DESECHOS

y1. Desechos clínicos resultantes de la atención médica prestada en hospitales, centros médicos y clínicas para la salud humana y animal;
y2. Desechos resultantes de la producción y preparación de productos farmacéuticos;
y3. Desechos de medicamentos y productos farmacéuticos para la salud humana y animal;
y4. Desechos resultantes de la producción, la preparación y utilización de biácidas y productos fitosanitarios;
y5. Desechos resultantes de la fabricación, preparación y utilización de productos químicos para la preservación de la madera;
y6. Desechos resultantes de la producción, la preparación y la utilización de disolventes orgánicos.
y7. Desechos que contengan cianuros, resultantes de tratamiento térmico y las operaciones de temple.
y8. Desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados.
y9. Mezclas y emulsiones de desecho de aceite y agua o de hidrocarburos y agua.
y10 sustancias y artículos de desecho que contengan o estén contaminados por cinéfilos poli clorados (pub), trifinios poli clorados (pct.) o béfenlos policromados (pub);
y11. Residuos alquitranados resultantes de la refinación, destilación o cualquier otro tratamiento paralitico;
y12. Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices;
y13. Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de resinas, látex, plastificantes o colas y adhesivos;
y14. Sustancias químicas de desecho no identificadas o nuevas, resultantes de la investigación y el desarrollo de las actividades de enseñanza y cuyos efectos en el ser humano o el medio ambiente no se conozcan;
y15. Desechos de carácter explosivo que no estén sometidos a una legislación diferente;
y16. Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de productos químicos y materiales para fines fotográficos;
y17. Desechos resultantes del tratamiento de superficie de metales y platicos;
y18. Residuos resultantes de las operaciones de eliminación de desechos industriales;

Desechos que tengan como constituyente:

y19. Metales carbonilos;
y20. Berilio, compuesto de berilio;
y21. Compuestos de cromo hexavalente;
y22. Compuestos de cobre;
y23. Compuestos de zinc;
y24. Arsénico, compuesto de arsénico;
y25. Selenio, compuestos de selenio;
y26. Cadmio, compuestos de cadmio;
y27. Antimonio, compuestos de antimonio;
y28. Tertulio, compuestos de tertulio;
y29. Mercurio, compuestos de mercurio;
y30. Talio, compuestos de talio;
y31. Plomo, compuestos de plomo;
y32. Compuestos inorgánicos de flúor, con exclusión de fluoruro cálcico;
y33. Cianuros inorgánicos;
y34. Soluciones acidas o ácidos en forma solida;

Emilio Fabián Maciel
SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPALIDAD DE FONTANA

CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO

Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

y35. Soluciones básicas o bases en forma solida;
y36. Asbestos (polvo y fibras);
y37. Compuestos orgánicos de fosforo;
y38. Cianuros orgánicos;
y39. Fenoles, compuestos revolicos, con inclusión de cloro fenoles;
y40. Éteres;
y41. Solventes orgánicos halogenuros;
y42. Disolventes orgánicos con exclusión de disolvente halogenuros;
y43. Cualquier sustancia del grupo de los dibenzofuranos policlorados;
y44. Cualquier sustáncia del grupo de las debenxoparadioxinas policloradas;
y45. Compuestos órgano halogenuros, que no sean las sustancias mencionadas en el presente anexo por ejemplo y39, y41, y42, y43, y44.

Emilio Fabián Maciel
SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPALIDAD DE FONTANA

CONCEJO MUNICIPAL
Municipalidad de Fontana

Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

LEY - N° 777-R
ANEXO B
(ANTES LEY N°3946)

LISTA DE CARACTERÍSTICAS PELIGROSAS

CLASE DE LAS NACIONES UNIDAS	N. DE CODIGO	CARACTERISTICAS
1	H1	EXPLOSIVOS: POR SUSTANCIA EXPLOSIVA O DESECHO/ SE ENTIENDE TODA SUSTANCIA O DESECHO SOLIDO O/ LIQUIDO (O MEZCLA DE SUSTANCIAS O DESECHOS) / QUE POR SI MISMA ES CAPAZ, MEDIANTE REACCION / QUIMICA, DE EMITIR UN GAS A UNA TEMPERATURA, / PRESION Y VELOCIDAD TALES QUE PUEDAN OCACIONAR DAÑO A LA ZONA CIRCUNDANTE;
3	H3	LIQUIDOS INFLAMABLES: POR LIQUIDOS INFLAMABLES SE ENTIENDE AQUELLOS LIQUIDOS O MEZCLAS DE LIQUIDOS O LIQUIDOS CON SOLIDOS EN SOLUCION O / SUSPENSION (POR EJEMPLO PINTURAS, BARNICES, / LACAS, ETCETERA) PERO SIN INCLUIR SUSTANCIAS O DESECHOS CLASIFICADOS DE OTRA MANERA DEBIDO A/ SUS CARACTERISTICAS PELIGROSAS, QUE EMITEN VAPORES INFLAMABLES A TEMPERATURAS NO MAYORES DE 60,5 GRADOS CENTIGRADOS, EN ENSAYOS CON CUBE-/ TA CERRADA, O NO MAS DE 65.6 GRADOS CENTIGRA-/ DOS, EN ENSAYOS CON CUBETA ABIERTA (COMO LOS - RESULTADOS DE LOS ENSAYOS CON CUBETA ABIERTA Y CON CUBETA CERRADA NO SON ESTRICTAMENTE COMPARABLES, E INCLUSO LOS RESULTADOS OBTENIDOS MEDIANTE UN MISMO ENSAYO A MENUDO DIFIEREN ENTRE SI, LA REGLAMENTACION QUE SE APARTARA DE LAS / CIFRAS ANTES MENCIONADAS PARA TENER EN CUENTA/ TALES DIFERENCIAS SERIA COMPATIBLE CON EL ES-/ PIRITU DE ESTA DEFINCION);
4.1	H4.1	SOLIDOS INFLAMABLES: SE TRATA DE SOLIDOS O DESECHOS SOLIDOS, DISTINTOS A LOS CLASIFICADOS / COMO EXPLOSIVOS, QUE EN LAS CONDICIONES PREVALECIENTES DURANTE EL TRANSPORTE SON FACILMENTE COMBUSTIBLES O PUEDEN CAUSAR UN INCENDIO O / CONTRIBUIR AL MISMO, DEBIDO A LA FRICCION;
4.2	H4.2	SUSTANCIAS O DESECHOS SUSCEPTIBLES DE COMBUS-/

Emilio Fabian Maciel
SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPALIDAD DE FONTANA

CONCEJO MUNICIPAL

Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

		TION ESPONTANEA: SE TRATA DE SUSTANCIAS O DE-/ SECHOS SUSCEPTIBLES DE CALENTAMIENTO ESPONTA-/ NEO EN LAS CONDICIONES NORMALES DEL TRANSPOR-/ TE O DE CALENTAMIENTO EN CONTACTO CON EL AIRE, Y QUE PUEDEN ENTONCES ENCENDERSE;
4.3	H4.3	SUSTANCIAS O DESECHOS QUE, EN CONTACTO CON EL/ AGUA, EMITEN GASES INFLAMABLES: SUSTANCIAS O / DESECHOS QUE, POR REACCION CON EL AGUA, SON / SUSCEPTIBLES DE INFLAMACION ESPONTANEA O DE / EMISION DE GASES INFLAMABLES EN CANTIDADES PE-/ LIGROSAS;
5.1	H5.1	OXIDANTES: SUSTANCIAS O DESECHOS QUE, SER NE-/ CESARIAMENTE COMBUSTIBLES, PUEDEN, EN GENERAL, AL CEDER OXIGENO, CAUSAR O FAVORECER LA COM- / BUSTION DE OTROS MATERIALES;
5.2	H5.2	PEROXIDOS ORGANICOS: LAS SUSTANCIAS O LOS DE-/ SECHOS ORGANICOS QUE CONTIENEN LA ESTRUCTURA / BIVALENTE -0-0- SON SUSTANCIAS INESTABLES TER-/ MICAMENTE QUE PUEDEN SUFRIR UNA DESCOMPOSICION AUTOACELERADA EXOTERMICA;
6.1	H6.1	TOXICOS (VENENOS) AGUDOS: SUSTANCIAS O DESE- / CHOS QUE PUEDEN CAUSAR LA MUERTE O LESIONES / GRAVES O DAÑOS A LA SALUD HUMANA, SI SE INGIE-/ REN O INHALAN O ENTRAN EN CONTACTO CON LA / PIEL.
6.2	H6.2	SUSTANCIAS INFECCIOSAS: SUSTANCIAS O DESECHOS/ QUE CONTIENEN MICRO-ORGANISMOS VIABLES O SUS / TOXINAS, AGENTES CONOCIDOS O SUPUESTOS DE EN-/ FERMEDADES EN LOS ANIMALES O EN LOS HOMBRES.
8	H8	CORROSIVOS: SUSTANCIAS O DESECHOS QUE, POR AC-/ CION QUIMICA, CAUSAN DAÑOS GRAVES EN LOS TEJI-/ DOS VIVOS QUE TOCAN O QUE, EN CASO DE FUGA / PUEDEN DAÑAR GRAVEMENTE O HASTA DESTRUIR OTRAS MERCADERIAS O LOS MEDIOS DE TRANSPORTE; O PUE-/ DEN TAMBIEN PROVOCAR OTROS PELIGROS.
9	H10	LIBERACION DE GASES TOXICOS EN CONTACTO CON EL AIRE O EL AGUA: SUSTANCIAS O DESECHOS QUE, POR REACCION CON EL AIRE O EL AGUA PUEDEN EMITIR / GASES TOXICOS EN CANTIDADES PELIGROSAS.
9	H11	SUSTANCIAS TOXICAS (CON EFECTOS RETARDADOS O / CRONICOS): SUSTANCIAS O DESECHOS QUE, DE SER / ASPIRADOS O INGERIDOS, O DE PENETRAR EN LA / PIEL PUEDEN ENTRAÑAR EFECTOS RETARDADOS O CRO-/ NICOS, INCLUSO LA CARCINOGENIA.
9	H12	ECOTOXICOS: SUSTANCIAS O DESECHOS QUE, SI SE / LIBERAN, TIENEN O PUEDEN TENER EFECTOS ADVER-/ SOS INMEDIATOS O RETARDADOS EN EL MEDIO AM- / BIENTE DEBIDO A LA BIOACUMULACION O LOS EFEC-/ TOS TOXICOS EN LOS SISTEMAS BIOTICOS.
9	H13	SUSTANCIAS QUE PUEDEN, POR ALGUN MEDIO, DES- / PUES DE SU ELIMINACION, DAR ORIGEN A OTRA SUS-/ TANCIA, POR EJEMPLO, UN PRODUCTO DE LIXIVIA- / CION, QUE POSEE ALGUNA DE LAS CARACTERISTICAS/ ARRIBA EXPUESTAS.

Emilio Fabián Maciel
SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPALIDAD DE FONTANA

CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
MUNICIPALIDAD DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO

Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

LEY - N° 777-R
ANEXO C
(ANTES LEY N°3946)

OPERACIÓN DE ELIMINACIÓN

a) Operaciones que no pueden conducir a la recuperación de recursos, el reciclado, la regeneración, la reutilización directa u otros usos.
La sección a abarca las operaciones de eliminación que se realizan en la práctica.

d1 Deposito dentro o sobre la tierra (por ejemplo, rellenos, etcétera).

d2 Tratamiento de la tierra (por ejemplo, biodegradación de desperdicios líquidos o fangosos en suelos, etcétera).

d3 Inyección profunda (por ejemplo, inyección de desperdicios bombeables en pozos, domos de sal, fallas geológicas naturales, etcétera).

d4 Embalse superficial (por ejemplo, vertido de desperdicios líquidos o fangosos en pozos, estanques, lagunas etcétera).

d5 Rellenos especialmente diseñados (por ejemplo, vertido en compartimientos, estancos separados, recubiertos y aislados unos de otros y del ambiente, etcétera).

d6 Vertido en una extensión de agua, con excepción de mares y océanos.

d7 Vertido en mares y océanos, inclusive la inserción en el lecho marino.

d8 Tratamiento biológico no especificado en otra parte de este anexo que dé lugar a compuestos o mezclas finales que se eliminen mediante cualquiera de las operaciones indicadas en la sección a.

d9 Tratamientos fisicoquímico no especificado en otra parte de este anexo que dé lugar a compuestos o mezclas finales que se eliminen mediante cualquiera de las operaciones indicadas en la sección a (por ejemplo vaporación, secado, calcinación, neutralización. precipitación, etcétera).

d10 Incineración en la tierra.

d11 Incineración en el mar.

d12 Depósito permanente (por ejemplo, colocación de contenedores en una mina, etcétera).

d13 Combinación o mezcla con anterioridad a cualquiera de las operaciones indicadas en la sección a.

d14 Re empaque con anterioridad a cualquiera de las operaciones indicadas en la sección a.

d15 Almacenamiento previo a cualquiera de las operaciones indicadas en la sección a.

b) Operaciones que pueden conducir a la recuperación de recursos, el reciclado, la regeneración, reutilización directa y otros usos:
La sección b comprende todas las operaciones con respecto a materiales que son considerados o definidos jurídicamente como desechos peligrosos y que de otro modo habrían sido destinados a una de las operaciones indicadas en la sección a.

r1 Utilización como combustible (que no sea en la incineración directa) u otros medios de generar energía.

r2 Recuperación o regeneración de disolventes.

r3 Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes.

r4 Reciclado o recuperación de metales y compuestos metálicos.

r5 Reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas.

r6 Regeneración de ácidos o bases.

r7 Recuperación de componentes utilizados para reducir la contaminación.

r8 Recuperación de componentes provenientes de catalizadores.

r9 regeneración u otra reutilización de aceites usados.

r10 Tratamiento de suelos en beneficio de la agricultura o el mejoramiento ecológico.

r11 Utilización de materiales residuales resultantes de cualquiera de las operaciones numeradas r1 a r10.

Emilio Fabian Maciel
SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPALIDAD DE FONTANA

CONCEJO MUNICIPAL
Municipalidad de Fontana
PROVINCIA DEL CHACO

Ricardo Esteben Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

r12 Intercambio de desechos para someterlos a cualquiera de las operaciones numeradas r1 a r11.
r13 Acumulación de materiales destinados a cualquiera de las operaciones indicadas en la sección b.

Emilio Fabian Maciel
SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPALIDAD DE FONTANA

CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE FONTANA

Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana